

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Vigésima Reunión del Comité de Expertos
Del 10 al 14 de septiembre de 2012
Washington, DC

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.331/12 rev. 4
14 septiembre 2012
Original: inglés

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 14 de septiembre de 2012)

SUMARIO DEL INFORME

El presente informe contiene el análisis integral de la implementación en la República de El Salvador del artículo III, Párrafo 9, de la Convención Interamericana contra la Corrupción, correspondiente a “órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”, que fue seleccionada por el Comité de Expertos del MESICIC para la Cuarta Ronda; las buenas prácticas informadas por dichos órganos; y el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que se le formularon a la República de El Salvador en la Primera Ronda.

El análisis se efectuó dentro del marco de la Convención, el Documento de Buenos Aires, el Reglamento del Comité, y las metodologías adoptadas por el mismo para la realización de las visitas *in situ* y para la Cuarta Ronda, incluidos los criterios allí establecidos para orientar el análisis sobre tratamiento igualitario para todos los Estados parte, equivalencia funcional, y el propósito tanto de la Convención como del MESICIC de promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

Para llevar a cabo el análisis se contó con la respuesta de la República de El Salvador al cuestionario; y con una nueva e importante fuente de información, como lo fue la visita *in situ* realizada entre el 20 y el 23 de marzo de 2012 por los miembros del subgrupo de análisis de la República de El Salvador, integrado por la República Bolivariana de Venezuela y San Vicente y las Granadinas, con el apoyo de la Secretaría Técnica, con ocasión de la cual se pudo precisar, aclarar y complementar la información suministrada por la República de El Salvador y escuchar opiniones de organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, asociaciones profesionales, académicos e investigadores sobre temas útiles para el análisis, lo cual contribuyó a que el Comité contara con información objetiva y completa sobre dichos temas, facilitó la obtención de información sobre buenas prácticas.

El análisis de los órganos de control superior se orientó, de acuerdo con lo previsto en la metodología para la Cuarta Ronda, a determinar si los mismos cuentan con un marco jurídico, si éste es adecuado, para los propósitos de la Convención, y si existen resultados objetivos; y teniendo en cuenta lo observado se formularon las recomendaciones pertinentes al Estado analizado.

Los órganos de control superior de la República de El Salvador analizados en este informe son: la Fiscalía General de la República (FGR); el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG); la Corte Suprema de Justicia (CSJ); y la Corte de Cuentas de la República (CCR).

Algunas de las recomendaciones formuladas a la República de El Salvador para su consideración en relación con los anteriores órganos apuntan a propósitos tales como, los que se destacan a continuación:

Proveer a los órganos de control (FGR, TEG, CSJ), con los recursos financieros y humanos para el cabal desarrollo de sus atribuciones y funciones.

En cuanto a la FGR, establecer criterios objetivos para la asignación de casos de corrupción en la FGR, y desagregar los resultados sobre las sanciones a prácticas corruptas que generen responsabilidad disciplinaria, administrativa, patrimonial o civil, o penal.

Con respecto al TEG, establecer lineamientos y plazos para la efectiva designación de los representantes al TEG.

En lo atinente a la CSJ, restaurar a la Sección de Probidad de la CSJ la atribución de solicitar directamente de bancos e instituciones financieras información sobre las cuentas de los servidores públicos y establecer un mecanismo para la rendición de cuentas en la CSJ.

En lo relativo a la CCR, nombrar su representante ante el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental, asimismo mantener estadísticas sobre los montos pecuniarios que han ingresado en las arcas públicas como resultado de la imposición de sanciones por la CCR; mantener estadísticas sobre los resultados finales de las quejas ciudadanas recibidas por la CCR; y facilitar el acceso al público, a través de su página en Internet, a todas las memorias de labores de la CCR.

Las buenas prácticas sobre las que la República de El Salvador suministró información se refieren, sintéticamente, a una iniciativa de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción de velar por la participación ciudadana en la gestión pública, denominada “Rendición de Cuentas de las Entidades del Órgano Ejecutivo,” y a la suscripción de convenios de cooperación entre universidades y el Tribunal de Ética Gubernamental, denominada “Agente Multiplicadores de la Ley de Ética Gubernamental.”

Con respecto al seguimiento de las recomendaciones formuladas a la República de El Salvador en la Primera Ronda, sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas, con base en la metodología de la Cuarta Ronda y teniendo en cuenta la información suministrada por la República de El Salvador en su respuesta al cuestionario y en la visita in situ, se definieron cuales de dichas recomendaciones habían sido implementadas satisfactoriamente; cuáles requerían atención adicional; y cuáles precisaban ser reformuladas, y se hizo un recuento de las que quedan vigentes, el cual se incluye como anexo I del informe.

Entre los avances relativos a la implementación de tales recomendaciones se destaca la promulgación de la Ley de Acceso a la Información Pública; la reforma de la Ley de Ética Gubernamental; y el establecimiento del Consejo Económico y Social.

Algunas de las recomendaciones formuladas a la República de El Salvador en la Primera Ronda que quedan vigentes o que fueron reformuladas, apuntan a propósitos tales como, el establecimiento de mecanismos para detectar posibles conflictos de intereses de los servidores públicos a su ingreso en el servicio público; la creación de mecanismos para proteger el interés público cuando surge un conflicto de interés; la implementación de una norma específica que incluya plazos y circunstancias para exigir la presentación periódica y actualizada de declaraciones patrimoniales; el establecimiento de un mecanismo para el registro de activos, ingresos y pasivos de los servidores públicos que se utilice para evitar y detectar actos de corrupción; la eliminación del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública de las categorías de información reservada denominada ‘seguridad política;’ la designación de los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública; y la implementación de normas y mecanismos que alienten la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la gestión pública.

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN LA REPÚBLICA DE EL
SALVADOR DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADA PARA SER
ANALIZADA EN LA CUARTA RONDA, Y SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS
RECOMENDACIONES FORMULADAS A DICHO PAÍS EN LA PRIMERA RONDA^{1/}**

INTRODUCCIÓN

1. Contenido del Informe

[1] El presente informe se referirá, en primer lugar, al análisis integral de la implementación en la República de El Salvador de la disposición de la Convención Interamericana contra la Corrupción que fue seleccionada por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la misma (MESICIC) para la Cuarta Ronda de Análisis. Dicha disposición es la prevista en el artículo III, párrafo 9, de la Convención, correspondiente a “órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”.

[2] En segundo lugar, aludirá a las buenas prácticas que en relación con los órganos de control superior objeto de análisis en el presente informe, el Estado analizado ha deseado voluntariamente compartir.

[3] En tercer lugar, de conformidad con lo acordado por el Comité de Expertos del MESICIC en su Decimoctava Reunión, en cumplimiento de la recomendación 9, a), de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, versará sobre el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a la República de El Salvador por el Comité de Expertos del MESICIC en el informe que adoptó para este país en la Primera Ronda, y que ha estimado que requieren atención adicional en los informes que adoptó para el mismo en la Segunda y Tercera Rondas, los cuales se encuentran publicados en: www.oas.org/juridico/spanish/slv.htm.

2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo

[4] De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, la República de El Salvador ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 9 de julio de 1998 y depositó el respectivo instrumento de ratificación el día 18 de marzo de 1999.

[5] Asimismo, la República de El Salvador suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el día 4 de junio de 2001.

1. El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 25 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 14 de septiembre de 2012, en el marco de su Vigésima Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 10 al 14 de septiembre de 2012.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

1. Respuesta de la República de El Salvador

[6] El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de la República de El Salvador en todo el proceso de análisis y, en especial, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma, al igual que en el apoyo para la realización de la visita *in situ* a la que se hace referencia en el párrafo siguiente del presente informe. La República de El Salvador envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes. Dicha respuesta y tales disposiciones y documentos pueden consultarse en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_slv_sp.htm

[7] Asimismo, el Comité deja constancia que el Estado analizado otorgó su anuencia para la práctica de la visita *in situ* de conformidad con lo previsto en la disposición 5 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*,² la cual se realizó durante los días 20 al 23 de marzo de 2012, por parte de los representantes de la República Bolivariana de Venezuela y San Vicente y las Granadinas, en su calidad de integrantes del subgrupo de análisis, contando para ello con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC. La información obtenida en dicha visita se incluye en los apartados correspondientes del presente informe y su agenda se anexa al mismo, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

[8] El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por la República de El Salvador hasta el día 23 de marzo de 2012, y la que fue aportada y le fue solicitada por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el *Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité; la Metodología para el Análisis de la Implementación de la disposición de la Convención Interamericana contra la Corrupción Seleccionada en la Cuarta Ronda; y la Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

2. Documentos y opiniones recibidos de organizaciones de la sociedad civil y /o, entre otros, de organizaciones del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores

[9] El Comité no recibió, dentro del plazo fijado en el Calendario para la Cuarta Ronda, documentos de organizaciones de la sociedad civil de conformidad con lo previsto en el artículo 34 b) del Reglamento del Comité.

[10] No obstante, con ocasión de la práctica de la visita *in situ* realizada al Estado analizado, se recabó información de otras organizaciones sociales, de la sociedad civil y del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores que fueron invitados a participar en reuniones con tal fin, de conformidad con lo previsto en la disposición 27 de la *Metodología para la Realización de las Visitas in Situ*, cuyo listado se incluye en la agenda de dicha visita *in situ* que se anexa al presente informe. Esta información se refleja en los apartados correspondientes del mismo, en lo que resulta pertinente para sus propósitos.

2. La Metodología para la Realización de las Visitas In Situ (documento SG/MESICIC/doc.276/11 rev. 2) está disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/met_insitu.pdf

II. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADA PARA LA CUARTA RONDA:

ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR, CON EL FIN DE DESARROLLAR MECANISMOS MODERNOS PARA PREVENIR, DETECTAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS PRÁCTICAS CORRUPTAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 9 DE LA CONVENCIÓN)

[11] La República de El Salvador cuenta con un conjunto de órganos de control superior con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, entre los que cabe destacar la Fiscalía General de la República, el Tribunal de Ética Gubernamental, la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Cuentas de la República y la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República.

[12] A continuación se hace una breve descripción de los propósitos y funciones de los cuatro órganos seleccionados por El Salvador que serán analizados en el presente informe:

[13] La Fiscalía General de la República como órgano que dirige la investigación del delito, con la colaboración de la Policía Nacional Civil, y promueve la acción penal en forma oficiosa o a petición de parte.

[14] El Tribunal de Ética Gubernamental como órgano responsable de la aplicación y cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental, siendo uno de sus objetivos principales promover el desempeño ético de la función pública mediante el respeto y observancia de las normas éticas establecidas en el dicha ley.

[15] La Corte Suprema de Justicia como máxima autoridad del Órgano Judicial, la cual constitucionalmente compete juzgar y ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso administrativo, así como en otras que determine la ley. La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones administrativas y jurisdiccionales las cuales están previstas principalmente en la Constitución y en Ley Orgánica Judicial, así como también la responsabilidad de revisar y verificar las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos.

[16] La Corte de Cuentas de la República como órgano encargado de la fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del presupuesto nacional en particular.

1. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[17] La Fiscalía General de la República (FGR) cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[18] En relación con sus objetivos y funciones, el artículo 193 constitucional dispone que corresponde al Fiscal General,^{3/} entre otras atribuciones, defender los intereses del Estado y de la sociedad, dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley y de promover la acción penal de oficio o a petición de parte. Asimismo,

3. El artículo 192 constitucional dispone que el Fiscal General, junto con el Procurador General de la República, y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, integran el Ministerio Público de El Salvador. La Constitución de la República de El Salvador está disponible en: www.oas.org/juridico/PDFs/mesicici4_slv_constitucion.pdf

el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR)^{4/} dispone que corresponde institucionalmente a la FGR y al Fiscal General defender los intereses del fisco, los recursos naturales, el patrimonio cultural y todos los bienes del Estado; ejercer las acciones que sean procedentes para hacer efectivas las responsabilidades civil, penal o administrativa, en las que incurren los funcionarios y empleados públicos o municipales; requerir actividades de colaboraciones a las autoridades de cualquier clase, a sus agentes y a los particulares, para el mejor desempeño de sus funciones públicas; y organizar y dirigir las Unidades Especiales de Investigación, entre otras atribuciones.

[19] En este sentido, fue creada la Unidad Fiscal Especializada en Delitos de Corrupción, responsable de la investigación de casos específicos de corrupción de la administración pública de trascendencia nacional y/o internacional en los cuales participan o se ven involucrados funcionarios, empleados públicos o encargados de servicios públicos y los particulares que resulten involucrados en este tipo de delito, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes.^{5/}

[20] La FGR ejerce sus atribuciones en forma independiente de los demás órganos del Estado y con competencia en todo el territorio nacional de conformidad con el artículo 13 de la LOFGR.^{6/} Además, los órganos del Estado y los particulares deben proporcionar la información y prestar todo el apoyo que la FGR requiera para el ejercicio de sus funciones.^{7/}

[21] Las decisiones tomadas por el Fiscal General son unipersonales, como máxima autoridad de la FGR, y de ellas no hay recurso ante otro funcionario o autoridad, salvo recursos específicos como el contencioso administrativo o el amparo constitucional.

[22] Respecto a la manera en la que son provistos los cargos de sus máximas autoridades, el Fiscal General es elegido por la Asamblea Legislativa, por mayoría calificada de dos tercios de los Diputados electos, y durará por un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelegido.^{8/} El Fiscal General será destituido por la Asamblea Legislativa con el voto de dos tercios de los Diputados electos por las siguientes causas legales: incumplimiento de las funciones que correspondan; sentencia penal condenatoria firme; conducta evidentemente reñida con la moral; y por manifiesta incompetencia en el ejercicio de sus funciones.^{9/}

[23] Corresponde al Fiscal General nombrar, remover, conceder licencias y aceptar denuncias del Fiscal General Adjunto, del Auditor General y del Secretario General, así como de los demás funcionarios y empleados de la FGR.^{10/}

[24] En este sentido, el artículo 46 de la LOFGR establece la carrera fiscal para regular las relaciones de servicio entre la FGR y sus funcionarios y empleados. La LOFGR también establece que la reglamentación de la carrera fiscal habrá de normar fundamentalmente los siguientes aspectos: la elaboración y actualización periódica del Manual de Clasificación de Cargos; el Escalón Fiscal; la selección, ingreso y contratación del personal mediante concurso público de oposición; la evaluación

4. La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR) está disponible en:

www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_fiscalia.pdf

5. Véase p. 40 de la Memoria de Labores de la FGR, 2009-2010, disponible en:

www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/Memorias/index.html?pageNumber=1

6. Véase el artículo 22 de la LOFGR, *supra* nota 4.

7. Véase el artículo 16 de la LOFGR, *supra* nota 4.

8. Véase el artículo 192 constitucional, *supra* nota 3.

9. Véase el artículo 25 de la LOFGR, *supra* nota 4.

10. Véanse artículos 26(b) de la LOFGR y 193, inc. 8, constitucional, *supra* notas 3 y 4, respectivamente.

permanente del rendimiento de los funcionarios y empleados, la capacitación continuada del personal de carácter obligatorio y los ascensos, promociones y suplencia de vacancias obtenidos mediante concurso y con base en el desempeño, aptitudes, conocimientos, capacidades y experiencia personales, así como los procedimientos para la imposición de las sanciones administrativas que esta Ley establece.^{11/}

[25] En cuanto a la remoción del personal de la FGR, ésta corresponde al Fiscal General, siendo causas legales para ello, la comisión de infracciones muy graves, previo el procedimiento regulado en el artículo 64 de la LOFGR y en los artículos 66 a 69 del Reglamento de la Carrera Fiscal.^{12/}

[26] El personal de la FGR, inclusive el Fiscal General, está sujeto al régimen de impedimentos, excusas e incompatibilidades regulado en los artículos 41 a 45 de la LOFGR. Los fiscales podrán excusarse o ser recusados por los mismos motivos establecidos respecto a los jueces.^{13/}

[27] El Estado analizado, en su respuesta, señala que el personal de la FGR está sujeto a los reglamentos de la LOFGR, en particular al Reglamento de la Carrera Fiscal y del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la República y sujeto al Manual de Clasificación de Cargos.^{14/}

[28] La FGR cuenta con programas de capacitación permanentes que son desarrollados por medio de la Escuela de Capacitación Fiscal, cuyos programas y cursos y materias de capacitación se encuentran publicados en: <http://escuela.fgr.gob.sv>.^{15/}

[29] Adicionalmente, el Estado analizado, sobre la manera en que la FGR suministra a los ciudadanos información acerca de sus objetivos y funciones, señala que ésta “*cuenta con oficinas en diversos puntos del territorio de la República, teniendo con ello una amplia cobertura nacional, con acceso irrestricto para cualquier ciudadano que requiera de sus servicios. Se desarrollan a su vez, campañas informativas sobre las funciones que cumple en diferentes medios de comunicación. También cuenta con su propia página Web: www.fgr.gob.sv, y en ella se expone en forma pormenorizada los servicios que presta la institución.*”^{16/}

[30] Para efectos de hacer reclamos sobre conductas de los Auxiliares del Fiscal General, los particulares pueden hacerlo ante la Unidad de Auditoría Fiscal. El artículo 32(a) de la LOFGR dispone que corresponde al Auditor Fiscal, “[e]fectuar las auditorías preventivas de los procesos judiciales y administrativos en que intervengan los Agentes Auxiliares,^{17/} (...) así como tramitar toda

11. Véase el artículo 49 de la LOFGR, *supra* nota 4. Además, véase el Reglamento de la Carrera Fiscal disponible en: www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_regla_fiscal.pdf

12. El artículo 60 de la LOFGR contiene la lista de conductas que constituye infracciones muy graves.

13. Véase el artículo 41 de la LOFGR, *supra* nota 4, y artículos 73 y 86 del Código de Procesal Penal disponible en: www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_codigo_procesal.pdf

14. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, par. 40, disponible en: www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_resp.pdf. Véase además el Reglamento de la Carrera Fiscal disponible en: www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_regla_fiscal.pdf y el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la FGR disponible en: www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_regla_FGR.pdf

15. El desarrollo de esta capacitación permanente se regula por los artículos 33 y siguientes del Reglamento de la Carrera Fiscal.

16. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, par. 51, *supra* nota 14.

17. El artículo 37 de la LOFGR dispone, “*Son agentes auxiliares de la Fiscalía General todas las personas delegadas por el Fiscal General para desempeñar sus atribuciones, actuando en su nombre y en el de la Fiscalía General, por lo que tiene la categoría de empleados de confianza y de dependencia directa, funcional y jerárquica del Fiscal General,*” *supra* nota 4.

denuncia que se presente para revisar la actuación de un Funcionario, Agente Auxiliar o empleado de la Fiscalía General.”^{18/}

[31] En relación con los mecanismos de control interno, el Fiscal General, según los artículos 20 a 22 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la FGR, debe garantizar la existencia de normas, políticas, manuales, instructivos, reglamentos, procesos de control y otros documentos, que aseguren el cumplimiento del sistema de control interno de la FGR.^{19/} Asimismo, la FGR cuenta con una oficina de auditoría interna que se encarga de verificar el funcionamiento de los controles internos en las diferentes unidades organizativas, del cumplimiento de objetivos y metas en las operaciones y actividades relacionadas con las áreas administrativas y financieras, entre otras funciones de control, debiendo informar mensualmente al Fiscal General y al Consejo Fiscal, sobre el resultado de sus evaluaciones.^{20/}

[32] La LOFGR establece que el Fiscal General dispondrá de un presupuesto propio que le permita una adecuada implementación de la organización institucional de acuerdo con los cambios exigidos por la Ley y/o por requerimientos técnicos administrativos.^{21/} El Fiscal General también aprobará el anteproyecto anual de ingresos y egresos de la FGR, así como su respectivo régimen de salarios atendiendo a las políticas presupuestarias del Estado.^{22/}

[33] En relación con los mecanismos de coordinación, el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario, destaca que la FGR cuenta con la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, cuyo propósito es realizar la coordinación, al más alto nivel, de una comisión coordinadora integrada por el Presidente del Órgano Judicial, el Ministro de Justicia, el Fiscal General, el Procurador General de la República y el Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, para definir políticas y estrategias de desarrollo y decidir sobre los planes, programas y proyectos que deben ser desarrollados en el mismo.^{23/}

[34] El Estado analizado, en su respuesta, nota que el Fiscal General debe, de acuerdo con el artículo 131, inciso 36, de la Constitución, presentar el informe anual de labores a la Asamblea Legislativa. Al respecto, “[d]ichos informes cuentan con apartados específicos en los que se rinden las cuentas sobre la gestión anual de la institución, y ellos pueden ser encontrados en la página Web de la Fiscalía General de la República. Adicionalmente, la Fiscalía General de la República está

18. Véase además el artículo 14 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la FGR, *supra* nota 14.

19. Véase el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la FGR, *supra* nota 14.

20. Véase el artículo 22 del Reglamento Especial de la FGR, disponible en:

www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_slv_sp.htm

21. Véase el artículo 22 de la LOFGR, *supra* nota 4.

22. Véase el artículo 78 de la LOFGR, *supra* nota 4. Asimismo, el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario, observa, “[h]ay disposiciones de rango legal que permiten obtener recursos para instituciones como la Fiscalía General de la República, tal es el caso del art. 23 de Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, que crea un patrimonio especial al que se le asignan los recursos provenientes de la liquidación de los bienes decomisados de ilegítima procedencia. Similar ocurre con los bienes caídos en comiso o incautados, en los casos de delitos de narcotráfico, conforme a la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas- LERARD-, arts. 67, 68 y 70,” Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 55, *supra* nota 14.

23. Véase el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva disponible en: www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_comision.pdf. El Estado analizado también destaca los mecanismos de control en los artículos 16 y siguientes de la Ley Contra Lavado de Dinero y Activos, 43 de la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, 270 y siguientes del Código Procesal Penal, y el Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil (Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 56, *supra* nota 14).

sujeta a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad a los alcances que señala la Ley de la Corte de Cuentas de la República.^{24/}

1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[35] La FGR cuenta con un conjunto de disposiciones y de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 1.1 de este Informe. Sin embargo, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[36] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado señala que la Unidad de Delitos de Corrupción, que tiene jurisdicción en todo el país, no dispone de personal suficiente ni cuenta con soporte técnico para los análisis financieros, por lo que recurre al apoyo de otras instituciones y otras áreas de la FGR. Durante la visita *in situ*, los miembros de esta Unidad confirmaron que hay un problema de recursos y que, efectivamente, la Unidad no dispone de un analista financiero propio para las investigaciones, por lo que tiene que solicitar la ayuda de la Corte de Cuentas, y que no hay garantía de que ésta la proporcione. Los representantes de esta Unidad también expresaron durante la visita *in situ* que la FGR recibe actualmente el 0,90% del presupuesto anual de El Salvador (0,75% de acuerdo con el último Informe Anual de la FGR),^{25/} y que se están planteando propuestas para aumentar este porcentaje al 2%, tomando en cuenta que se le están asignando más mandatos a la FGR debido a la aprobación del nuevo Código Procesal Penal. A partir de la información de que dispone, el Comité observa que la falta de recursos financieros y humanos ha afectado negativamente la capacidad de la FGR, y en especial de la Unidad de Delitos de Corrupción, para llevar a cabo sus funciones y responsabilidades de manera eficiente y eficaz, especialmente en lo que toca a la investigación de actos de corrupción. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 1.4.1 en la sección 1.4 del capítulo II del presente informe).

[37] Esta preocupación sobre los recursos presupuestales y humanos en la FGR también se reflejó en un documento a que hizo referencia la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP) durante su presentación en la visita *in situ* con respecto a las reformas propuestas para asegurar la democracia institucional en El Salvador, así como la modernización y el fortalecimiento de su sistema político.^{26/}

[38] También guarda relación con este punto una consideración sobre la jurisdicción de la Unidad de Delitos de Corrupción. El Comité observa que en los informes anuales que produce la FGR, esta Unidad se describe como responsable de la investigación de casos específicos de corrupción de la

24. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 57, *supra* nota 14.

25. Véase la Memoria de Labores de la FGR, 2010-2011, p. 76, disponible en: www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/Memorias/MEMORIA-FGR-28-07-2011.pdf.

26. Las propuestas incluyen una reforma constitucional para aumentar el presupuesto de la FGR por lo menos al 2% del presupuesto anual, con el fin de asegurar que la FGR tenga la independencia presupuestal necesaria para cumplir sus responsabilidades y combatir la delincuencia. Además, como se señala en este informe: “Desde 1998, cuando entraron en vigencia los Códigos Penal y Procesal Penal, la FGR materializó la función de investigar los delitos y la persecución penal, que le corresponde por Constitución. Desde entonces, las responsabilidades y obligaciones han venido en aumento, con un orden legal cambiante, actualizado y novedoso. Sin embargo, este traslado de funciones, que antes correspondía a los jueces de lo penal, no vino acompañado de su respectivo incremento presupuestario. Contrario a ello, las responsabilidades y obligaciones han venido en aumento. En otras palabras, no ha existido equilibrio entre las crecientes ocupaciones y el presupuesto asignado, generando sobrecarga de trabajo, limitando la investigación y la judicialización de los procesos, provocando con ello, entre otras consecuencias, impunidad y ausencia de justicia para las víctimas,” XII ENADE 2012, Compromiso por la Democracia, p. 53, disponible en: www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_sc_ENADE.pdf.

administración pública de trascendencia nacional y/o internacional en los cuales participan o se ven involucrados funcionarios, empleados públicos o encargados de servicios públicos y los particulares que resulten involucrados en este tipo de delito, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes. No obstante, durante la visita *in situ* los miembros de esta Unidad informaron que la Unidad no recibe todos los casos relacionados con corrupción, pues la FGR puede asignar los casos a su discreción, sin tener en cuenta el mandato de la Unidad. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 1.4.2 en la sección 1.4 del capítulo II del presente informe).

[39] El Estado analizado también observó en su respuesta al cuestionario que la FGR no ha establecido todavía la Comisión de Ética Gubernamental, como se exige tanto en anterior como la recién reformada Ley de Ética Gubernamental.^{27/} Esta Comisión es responsable, entre otras cosas, de referir al Tribunal de Ética Gubernamental la información recabada durante investigaciones internas en que se han detectado posibles violaciones de deberes y prohibiciones de ética; recibir quejas cuando un servidor público de la FGR infrinja la ley; dar seguimiento a las decisiones finales expedidas por el Tribunal en procedimiento administrativo que hayan conducido a sanciones impuestas a los servidores públicos; y difundir y capacitar a los servidores públicos sobre la ética en el servicio público y sobre las disposiciones legislativas y normas legales dirigidas a prevenir actos de corrupción. Sin embargo, durante la visita *in situ*, los miembros de la Unidad de Delitos de Corrupción no sabían la razón por la que no se ha establecido todavía esta importante Comisión; por lo tanto, en la visita *in situ* no recibió una respuesta satisfactoria. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 1.4.3 en la sección 1.4 del capítulo II del presente informe).

[40] Además, uno de los asuntos que se analizó durante la visita *in situ* fue la coordinación que ha emprendido la FGR con otras ramas del gobierno. Como se dijo en la sección 1.1, la FGR se coordina con otras importantes agencias del gobierno, como el Presidente del Órgano Judicial, el Ministro de Justicia, el Procurador General de la República y el Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, para establecer políticas y estrategias y definir conjuntamente planes, programas y proyectos a través de la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva. Asimismo, tanto la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas como la Ley del Tribunal de Ética Gubernamental disponen que la FGR debe hacer cumplir estas leyes recuperando las sanciones financieras y multas impuestas por los mecanismos establecidos de conformidad con estas normas jurídicas. Durante la visita *in situ*, se preguntó cómo se coordina la FGR con estas agencias para asegurar el cumplimiento de los pagos. Se informó durante la visita *in situ* que no existe una coordinación interinstitucional eficaz entre estas agencias, lo que se ve reflejado también en términos de la asistencia que requiere la Unidad de Delitos de Corrupción en forma de analistas financieros de la Corte de Cuentas. Esta asistencia no está asegurada, sino que depende de los recursos disponibles. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 1.4.4 en la sección 1.4 del capítulo II del presente informe).

1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[41] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado suministró enlaces electrónicos a los informes anuales emitidos por la FGR en los últimos cinco años, y señaló que:

[42] *“La FGR, dadas sus atribuciones y funciones, se corresponde a un Órgano que tiene funciones primordialmente de detección; sin embargo, en virtud de la normativa constitucional y legal,*

27. Véase el artículo 25(g) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) disponible en: www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_etica.pdf

también le compete seguir las acciones judiciales para el cobro de las responsabilidades patrimoniales o civiles de quienes resultan involucrados en prácticas corruptas. Los datos pueden ser obtenidos de los informes de labores entregados a la Asamblea Legislativa en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República.”^{28/}

[43] Al examinar estos informes anuales, el Comité observa que contienen información importante sobre las funciones y la operación de la FGR, además de destacar importantes logros en el enjuiciamiento de casos de corrupción. No obstante, no se mantienen los resultados específicos sobre los resultados en los casos de corrupción, hecho que se confirmó durante la visita *in situ*. Además, aunque la FGR da seguimiento al cumplimiento del pago de las multas impuestas por el Tribunal de Ética Gubernamental y de las sanciones administrativas y financieras impuestas por la Corte de Cuentas, no existe un mecanismo establecido para dar seguimiento a los resultados de esos casos, ni para determinar los montos pecuniarios recuperados y devueltos a las arcas públicas, según se dio a conocer durante la visita *in situ* por los representantes de la Corte de Cuentas.

[44] Así pues, el Comité sugiere que el Estado analizado contemple el registro de las estadísticas que señala el cuestionario para la Cuarta Ronda de Análisis con respecto a la sanción de actos de corrupción que generen responsabilidad disciplinaria, administrativa, financiera o civil, o penal para las personas involucradas en ellos. Además, el Estado analizado podría contemplar el registro de estadísticas sobre el monto de las sanciones pecuniarias impuestas por el Tribunal de Ética Gubernamental y la Corte de Cuentas, así como los montos ingresados a las arcas públicas en cada uno de los últimos cinco años a raíz del cumplimiento de estas leyes. Este tipo de información sería útil para el Comité, pues le permitiría evaluar a fondo los resultados objetivos obtenidos en la aplicación del marco jurídico y otras medidas existentes de la FGR, como corresponde a la implementación del párrafo 9 del artículo III de la Convención. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 1.4.5 en la sección 1.4 del capítulo II del presente informe).

1.4. Conclusiones y recomendaciones

[45] Con base en el análisis integral realizado con respecto a la FGR en los acápites anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[46] **La República de El Salvador ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer a la FGR, como órgano de control superior, de acuerdo con lo dicho en la sección 1 del capítulo II de este informe.**

[47] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere la siguientes recomendaciones:

- 1.4.1. Dotar a la FGR, en particular a su Unidad de Delitos de Corrupción, de los recursos humanos y financieros necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones, particularmente las relacionadas con la investigación de actos de corrupción, dentro de los recursos disponibles. (Véase sección 1.2. del capítulo II de este informe).

28. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 131, *supra* nota 14.

- 1.4.2. Establecer criterios objetivos para la asignación de casos de corrupción en la FGR, asegurando que la Unidad de Delitos de Corrupción cumpla con su responsabilidad de investigar casos de corrupción de la administración pública de trascendencia nacional y/o internacional en los cuales participan o se ven involucrados funcionarios, empleados públicos o encargados de servicios públicos y los particulares que resulten involucrados en este tipo de delito, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes. (Véase sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.3. Establecer la Comisión de Ética Gubernamental en la FGR, como se exige en la Ley de Ética Gubernamental. (Véase sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.4. Establecer mecanismos de coordinación entre la FGR y otros órganos de control superior, no solamente para asegurar la aplicación de la ley nacional sino también para asegurar que se le proporcione el apoyo de estos órganos de una manera oportuna y eficaz. (Véase sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.5. Desagregar los resultados sobre las sanciones a prácticas corruptas que generen responsabilidad disciplinaria, administrativa, patrimonial o civil, o penal de la siguiente manera: número total de casos investigados que se encuentren listos para su decisión; número de decisiones adoptadas en relación con los mismos; número de estas decisiones que resulten en imputación de responsabilidad o sanción; número de estas decisiones que resulten en no imputación de responsabilidad o sanción; número de estas decisiones relativas a prescripción de la sanción o extinción de la responsabilidad por no haberse adoptado la decisión dentro de los términos establecidos; y el monto de las sanciones pecuniarias impuestas, o de los resarcimientos patrimoniales ordenados a favor del Estado, que hayan egresado del erario público, con el fin de identificar retos y recomendar las medidas correctivas. (Véase sección 1.3. del capítulo II de este informe).

2. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[48] El Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[49] En relación con sus objetivos y funciones, corresponde al TEG a promover y difundir entre todos los servidores públicos y personas sujetos a la Ley de Ética Gubernamental (LEG),^{29/} el respeto y observancia de las normas éticas; los principios, derechos, deberes y prohibiciones éticas contenidas en dicha Ley; y la cultura ética en la población en general y proporcionar capacitación sobre la ética en la función pública para prevenir actos de corrupción y otros aspectos relacionados

29. El artículo 2 de la LEG dispone: “Esta Ley se aplica a todos los servidores públicos, permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato, que presten servicio en la administración pública, dentro o fuera del territorio nacional. Asimismo, quedan sujetos a esta Ley en lo que fuere aplicable, las demás personas que, sin ser servidores públicos, administren bienes o manejen fondos públicos. También están sujetos los ex servidores públicos por las transgresiones a esta Ley que hubieren cometido en el desempeño de su función pública; o por las violaciones a las prohibiciones éticas a que se refieren el artículo 7 de la presente Ley”, supra nota 27.

con la LEG.^{30/} Además, el TEG es responsable, entre otros, por tramitar el procedimiento administrativo sancionador por denuncia o de oficio, e imponer las sanciones a las personas sujetas a la aplicación de la LEG, que infrinjan los deberes o prohibiciones éticas; dar respuestas a las consultas realizadas sobre la Ley; promover mecanismos para garantizar la transparencia en la administración pública; aprobar políticas, acciones, planes, programas y proyectos referentes a la aplicación de la ética en la función pública, la LEG y demás normativa institucional; y aprobar la suscripción de alianzas y convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.^{31/}

[50] El TEG es el ente rector de la ética pública, encargado de velar por el cumplimiento de la LEG y no está subordinado a autoridad alguna, a fin de que pueda desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin influencia indebida.^{32/} Adicionalmente, el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario, señala que “[e]l TEG goza de autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para ejercicio de las funciones y atribuciones que señala la LEG.”^{33/}

[51] El Pleno del TEG, la máxima autoridad del Tribunal, es un cuerpo colegiado, integrado por cinco miembros propietarios: uno electo por la Asamblea Legislativa, que será el Presidente, otro designado por el Presidente de la República, otro electo por la Corte Suprema de Justicia, otro designado por la Corte de Cuentas de la República y otro electo por los titulares del Ministerio Público. El periodo de sus mandatos es de cinco años, pudiendo ser reelectos y ejercerán sus funciones a tiempo completo. Adicionalmente, los miembros del Tribunal no estarán sujetos a ningún mandato imperativo de la autoridad que los designó o los eligió.^{34/}

[52] Las decisiones del Pleno del TEG se adoptan por el voto de tres de sus miembros.^{35/} Existe el recurso de reconsideración ante el mismo TEG, pudiendo éste revocar, reformar o confirmar la resolución recurrida.^{36/} Adicionalmente, el Estado analizado señala en su respuesta al cuestionario que “[c]uando la decisión adoptada por el TEG implique la imposición de la sanción de multa, corresponderá a éste ejecutarla, para lo cual librará el mandamiento de pago respectivo y fijando el plazo y condiciones para hacerlo el infractor. De incumplirse por éste último el pago se informará a la Fiscalía General de la República para que proceda al cobro por la vía judicial que corresponda, arts. 45 y 46 LEG.”^{37/}

[53] Los miembros del TEG podrán ser removidos por las siguientes causas: a) ser condenado por la comisión de un delito doloso; b) haber sido sancionado por violación a las prohibiciones o deberes éticos establecidos en la LEG; c) incumplimiento grave de las obligaciones y funciones inherentes al cargo; d) incapacidad física o mental que imposibilite el ejercicio del cargo; e) incurrir en alguna de las causales de incompatibilidades a que se refiere el artículo 15 de la LEG; y incumplir la obligación de rendir el informe anual de labores a la Asamblea Legislativa.^{38/} Las incompatibilidades aludidas son las siguientes: a) desempeñar cargos en los órganos de dirección o de representación de partidos políticos; b) ejercer otro cargo público, a excepción de los de carácter docente o cultural y actividades relacionadas a servicios de asistencia social, siempre y cuando no vaya en menoscabo del desarrollo

30. Véase el artículo 19 de la LEG, *supra* nota 27.

31. Véase el artículo 20 de la LEG, *supra* nota 27.

32. Véase el artículo 10 de la LEG, *supra* nota 27.

33. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 79, *supra* nota 14.

34. Véase el artículo 11 de la LEG, *supra* nota 27.

35. Véase el artículo 18 de la LEG, *supra* nota 27.

36. Véase el artículo 39 de la LEG, *supra* nota 27.

37. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 83, *supra* nota 14.

38. Véase el artículo 16 de la LEG, *supra* nota 27.

de sus funciones. El procedimiento de remoción de los miembros del Pleno se iniciará de oficio, o mediante denuncia escrita ante la autoridad que lo designó o eligió.^{39/}

[54] Adicionalmente, corresponde al Pleno del TEG nombrar, contratar, trasladar, remover, conceder licencias y aceptar la renuncia a los funcionarios y empleados públicos contratados por el Tribunal.^{40/} El Estado analizado, en su respuesta al cuestionario, indica que “[d]icho personal se sujeta a lo que dispone la Ley del Servicio Civil a propósito de su selección, así como en lo relativo al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de responsabilidad por sus actuaciones.”^{41/}

[55] En términos de capacitación a los funcionarios del TEG, el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario, señala que anualmente se elabora y ejecuta un Plan de Capacitaciones, financiado por el presupuesto institucional, así como con la colaboración de otros organismos.^{42/} Además, el artículo 58 de la LEG dispone que toda institución pública se asegurará que sus servidores públicos sin excepción dediquen una jornada laboral por año a leer, explicar y discutir los contenidos de la LEG, mientras tanto el artículo 59 dispone que el TEG deberá realizar cursos de inducción u otras actividades idóneas para promover la ética pública a las máximas autoridades de las instituciones y los demás funcionarios de elección popular o de segundo grado de la administración pública.^{43/}

[56] También existen procedimientos documentados para el desarrollo de las tareas del TEG, tales como manuales, guías e instrumentos administrativos, así como la implementación de sistemas y tecnologías modernas. Estos documentos pueden encontrarse en la página Web del TEG: www.teg.gob.sv y en particular en la última Memorias de Labores, donde se incluye un cuadro-resumen de la normativa interna aprobada por el Pleno del TEG.^{44/}

[57] El TEG también tiene la obligación de promover ampliamente entre la ciudadanía el conocimiento de la LEG.^{45/} En este sentido, el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario, señala que el TEG ha realizado “[c]ampañas de información y educación a los ciudadanos, en medios radiales, televisivos, prensa escrita, publicidad móvil, redes sociales, así como entrevistas en medios de comunicación y elaboración de materiales institucionales, todo lo cual se detalla en los informes de labores del TEG, que pueden ser examinados en la página Web.”^{46/}

39. Véase el artículo 17 de la LEG, *supra* nota 27.

40. Véase el artículo 20, inciso g), de la LEG, *supra* nota 27.

41. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 85, *supra* nota 14.

42. Por ejemplo, en la p. 80 de la Memoria de Labores de 2010-2011 se citan 25 cursos de capacitación realizados a los funcionarios del TEG, efectuadas entre junio de 2010 y mayo de 2011, incluyendo temas, entre otros, como generalidades de la auditoría de gestión, introducción al derecho de acceso a la información, la legalidad de los actos administrativos, proceso de amparo, etc. El TEG señala, “Para el Tribunal de Ética Gubernamental es de gran relevancia mantener un constante proceso de aprendizaje, adiestramiento y formación profesional de los servidores públicos de la institución, por esa razón, anualmente se elabora y ejecuta un Plan de Capacitaciones, el cual es financiado con fondos del Presupuesto institucional, así como con la colaboración de organismos gubernamentales y no gubernamental...” Memoria de Labores, 2010-2011, disponible en: www.teg.gob.sv/sites/default/files/2011.pdf

43. En la Memoria de Labores 2010-2011, se señala que el TEG realizó 50 actividades de capacitación, a las que asistieron 1413 personas, por ejemplo, miembros de las Comisiones de Ética Gubernamental, Agentes de Enlaces y demás servidores públicos sobre la ética pública, la Ley de Ética Gubernamental y demás instrumentos relativos a la ética pública, y sobre el Sistema de Información Gerencial para Comisiones, Memoria de Labores, 2010 – 2011, pp. 45 – 47.

44. Por ejemplo, véase p. 79 de la Memoria de Labores, 2010 2011, en www.teg.gob.sv/sites/default/files/2011.pdf y p. 71 de la Memoria de Labores, 2009-2010, disponible en:

www.teg.gob.sv/sites/default/files/MEMORIA_ETICA_2009_2010.pdf

45. Véase el artículo 55 de la LEG, *supra* nota 27.

46. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 88, *supra* nota 14. Véase además, pp. 23 a 33 de la Memoria de Labores, 2010-2011 *supra* nota 42, y pp. 21 q 31 de la Memoria del Labores,

[58] En la página Web del TEG se posibilita también la gestión de consultas y reclamos de los ciudadanos relacionados con el cumplimiento de los objetivos del TEG así como con el desempeño del personal de la institución.^{47/} La misma página Web del TEG pone a disposición formatos para consultas legales, y además formularios para avisos^{48/} y denuncias.

[59] En relación con la manera en la que se garantizan los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento, el artículo 57 de la LEG establece que el Estado proveerá los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de lo indicado por dicha Ley, lo cual deberá de estar consignado en el Presupuesto General de la Nación. A su vez, corresponde al Pleno del TEG aprobar su proyecto de presupuesto y régimen de salarios del Tribunal el que se remite al Órgano Ejecutivo para su consideración en el Presupuesto General del Estado.^{49/} Este presupuesto y su ejecución se encuentra publicado en las Memorias de Labores emitido por el TEG anualmente.

[60] Por parte de los servidores públicos, existe la obligación legal de colaborar con el cumplimiento de las funciones y atribuciones del TEG. A este respecto, el servidor público está obligado a proporcionar a la brevedad toda clase de información, documentación o prueba solicitada por el TEG en la investigación por violación a los preceptos de la LEG, y el servidor público que no colabore incurrirá en las responsabilidades penales o administrativas correspondientes.^{50/} Además, el artículo 60 de la LEG dispone que *“cuando en el procedimiento administrativo sancionador se determine que existen indicios sobre la aparente comisión de un delito, el Tribunal certificará la información obtenida y la remitirá a la Fiscalía General de la República para los efectos legales correspondientes.”* También se recurre a la FGR para asegurar el cumplimiento de pago cuando la decisión adoptada por la TEG implique la imposición de una multa.^{51/}

[61] En relación con los mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones, el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario, señala, *“existe la obligación legal de rendir informe anual de labores a la Asamblea Legislativa...El incumplimiento de esta obligación es causal de remoción de miembros del TEG.”*^{52/} Estos informes se encuentran publicados en la página de la TEG en: www.teg.gob.sv/memorias_labores

2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[62] El TEG cuenta con un conjunto de disposiciones y de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueran descritas de manera sucinta en la sección 2.1. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[63] Durante la visita *in situ*, los representantes del TEG dejaron muy claro que no está operando, ya que faltan por designar algunos de sus miembros de acuerdo con el artículo 11 de la LEG. Según este

2009-2010, *supra* nota 42 donde se aborda el trabajo de promoción y difusión en campañas de información y educación; en medios radial, televisivo y en prensa escrita, además sobre el uso de redes sociales y entrevistas en medios de comunicación.

47. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 89, *supra* nota 14.

48. El aviso *“es un mecanismo mediante el cual una persona, que se desconoce su identidad o no es posible constatarla, pone en conocimiento del Tribunal algún hecho o circunstancia contrario a algún deber o prohibición establecido en la LEG”*, véase: www.teg.gob.sv/content/formulario-de-avisos.

49. Véase el artículo 20, h) de la LEG, *supra* nota 27.

50. Véase el artículo 60 de la LEG, *supra* nota 27.

51. Véase el artículo 46 de la LEG, *supra* nota 27.

52. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 92, *supra* nota 14. Véase además los artículos 16(f) y 24 de la LEG, *supra* nota 27.

artículo, el TEG estará integrado por cinco miembros: uno electo por la Asamblea Legislativa, otro designado por el Presidente de la República, otro electo por la Corte Suprema de Justicia, otro designado por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República y otro electo por los titulares del Ministerio Público, incluyendo al Fiscal General. A la fecha de la visita *in situ*, solamente la Corte Suprema había electo a su miembro. Sin embargo, con posterioridad a la misma el Presidente de la República, la Asamblea Legislativa y el Ministerio Público designaron a su correspondiente miembro, quedando, a la fecha, sólo el Presidente de la Corte de Cuentas pendiente por hacerlo.^{53/} En vista de lo anterior, el Tribunal no ha podido llevar a cabo sus funciones desde la entrada en vigor de la nueva LEG el 1 de enero de 2012, lo cual se reformó para hacer frente a algunos de los puntos relacionados con la eficacia de la ley anterior.^{54/} Además, como se explicó en la reunión con el TEG, la LEG no prevé un mecanismo ni un cronograma para la nominación o elección de los miembros del Tribunal por las diversas instituciones.^{55/} Sin estas designaciones, el TEG no puede operar ni llevar a cabo las importantes funciones que le corresponden para prevenir la corrupción en el servicio público. De hecho, se informó durante la visita *in situ* que el TEG carece de servicios básicos y presupuesto y que desde octubre de 2011 están paralizados todos los procesos -que representan aproximadamente 150- y 130 informes de investigación están demorados. Solamente le ha sido posible cumplir sus responsabilidades con respecto a difusión y capacitación.^{56/} En este sentido, el Comité exhorta a la Asamblea Legislativa, a la Corte de Cuentas, al Ministerio Público y al Presidente de la República a que designen a sus representantes para el Tribunal, para que éste pueda operar. Igualmente, el Comité sugiere que el Estado analizado contemple el establecimiento de mecanismos y cronogramas para que se puedan llevar a cabo estas designaciones oportunamente. El Comité formulará una recomendación al respecto (véanse recomendación 2.4.1 en la sección 2.4 del capítulo II del presente informe).

[64] El Comité también sugiere que el Estado analizado contemple el suministro de los recursos presupuestarios y humanos adecuados para la operación del TEG. En su respuesta, El Salvador señaló que las reformas a la LEG, como extender el alcance de su aplicación y los deberes del TEG —por ejemplo, permitirle iniciar procesos conducentes a sanciones administrativas— requerirían más recursos presupuestales.^{57/} En tal sentido, el TEG explicó la creciente necesidad en una presentación realizada durante la visita *in situ*, en la cual detalló los motivos por los que se requerían estos recursos: entre otras cosas, para fortalecer los recursos humanos en la Unidad de Divulgación y Capacitación, la necesidad de crear una Unidad de Enseñanza y la necesidad de fortalecer la Unidad de Comunicaciones. Además, el TEG detectó que se requerirían más recursos para capacitar al personal y para la adquisición de herramientas tecnológicas y equipos adecuados.^{58/} En vista del importante mandato que se le ha asignado a este órgano de control superior para la prevención de la corrupción en el servicio público, el Comité sugiere al Estado analizado que revise los recursos presupuestales y humanos que se le asignan al TEG de manera que pueda operar autónomamente, como lo prevé el artículo 10 de la LEG. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 2.4.2 en la sección 2.4 del capítulo II del presente informe).

53. Véanse en la página Web del TEG (www.teg.gob.sv) los nombramientos de sus miembros por parte de la Presidencia de la República, la Asamblea Legislativa y el Ministerio Público.

54. Por ejemplo, la cobertura de su aplicación se extendió a las personas que gestionan bienes o fondos públicos, así como para aplicarse a ex servidores públicos.

55. En la reunión con Dynacorp/CASALS durante la visita *in situ*, los representantes de esta organización señalaron que este es el defecto más importante de la LEG.

56. Durante la visita *in situ* se informó que la situación con los recursos es tan sombría que el TEG carece de fondos para adquirir programas antivirus para su red informática, así como para su página en Internet.

57. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 140, *supra* nota 14.

58. Véase presentación del TEG durante la visita *in situ* sobre su presupuesto, disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_slv_TEG_presu.ppt.

[65] Asimismo, el Comité estima conveniente que El Salvador establezca un órgano de coordinación interinstitucional para un mejor intercambio de experiencias sobre prevención de la corrupción, en especial con aquellas dependencias gubernamentales que designan o eligen representantes para el Tribunal. Esto no solamente contribuiría a la aplicación de la LEG en todo el gobierno, sino que ayudaría también a abordar el asunto que se planteó durante la visita *in situ* con respecto a la falta de coordinación entre el TEG y otras instituciones gubernamentales (por ejemplo, la FGR, que tiene a su cargo la aplicación de la ley) ya que se informó durante la visita *in situ* que este tipo de coordinación no existe. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 2.4.3 en la sección 2.4 del capítulo II del presente informe).

[66] Por último, puesto que el TEG no está operando, no ha tenido oportunidad de emitir un reglamento para asegurar el cumplimiento de la LEG. Actualmente no se están abordando importantes puntos, como la operación de las Comisiones de Ética en los organismos gubernamentales, o la manera de designar a sus miembros, así como los procedimientos para aplicar las sanciones administrativas, puntos que sí formaban parte del reglamento que se aprobó para la Ley de Ética Gubernamental anterior. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 2.4.4 en la sección 2.4 del capítulo II del presente informe).

2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[67] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado suministró resultados detallados sobre la operación del TEG en forma resumida para los años 2006 a 2011.^{59/} Por ejemplo, se proporcionó información sobre las extensas campañas publicitarias efectuadas a través de prensa escrita, radio, televisión, autobuses y vallas publicitarias. En cuanto a cuñas radiales solamente, se llevaron a cabo 25.518. En términos de capacitación, el Estado analizado informa lo siguiente: *“Asimismo las Comisiones de Ética reportan que han capacitado durante el quinquenio a 135.930 servidores públicos. Del mismo modo, el Tribunal ha realizado 19 jornadas de capacitación con 662 servidores municipales pertenecientes a 150 Alcaldías Municipales y ha desarrollado los módulos “Cambio actitudinal y cultural” con 503 participantes, “Sistema de Ética Pública” con 372 participantes la primera parte y con 352 la segunda parte y “Técnicas de Formación Didáctica” con 273 participantes.”*^{60/}

[68] Con respecto a la atención de consultas, la emisión de conceptos o acciones de asesoramiento o de auditoría preventiva relativas a actuaciones del Estado, el Estado analizado informó sobre las respuestas a consultas del ámbito de aplicación de la Ley y su Reglamento, que en la ley anterior solamente se permitía emitir en forma abstracta.^{61/} De 2007 a 2011, el Tribunal informa que las consultas pueden dividirse en términos generales en cuatro temas: (i) aspectos relacionados con las Comisiones de Ética Gubernamental, (ii) aspectos generales de la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, (iii) criterio del Tribunal sobre determinados deberes y prohibiciones éticos y (iv) otros temas. Los aspectos que se han abordado dentro de estos temas incluyen, entre otros, las operación de la Comisión de Ética, orientación sobre la forma de presentar una denuncia ante el Tribunal, las sanciones contempladas por la ley y consultas relacionadas con disposiciones específicas de la ley,

59. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 96 a 120, *supra* nota 14.

60. Véase para. 103 de la respuesta al cuestionario, *supra* nota 14. Además, en una nota al pie de este párrafo se suministran cifras adicionales sobre los materiales documentales que se han entregado en estas capacitaciones: 428.000 Leyes, 166.000 Reglamentos, 3.000 Criterios de Interpretación; 6.000 Compilaciones de Leyes relativas a ética y anticorrupción; y 25.000 folletos.

61. Véase par. 109 de la respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, *supra* nota 14.

como las que se refieren al deber de eficiencia, al deber de excusarse de participar en asuntos sobre los que tiene conflicto de interés y la prohibición de solicitar o aceptar dádivas, regalos, pagos u honorarios.

[69] El Tribunal informa asimismo que desde 2007 ha tramitado 720 procedimientos administrativos sancionadores y 1.023 avisos. A la fecha de entrega de la respuesta al cuestionario para la cuarta ronda, 95 denuncias y 383 avisos se encontraban en curso y se habían suspendido 9 procedimientos administrativos sancionadores. Además, en el período quinquenal de 2007 a 2011, 144 casos investigados se encontraban listos para su decisión y se habían adoptado 86 decisiones, de las cuales 31 resultaron en sanción.

[70] Adicionalmente, el Comité observa que la información contenida en los informes anuales expedidos por el Tribunal de Ética Gubernamental desde 2007 es prueba de la amplia labor que ha emprendido el Tribunal en cumplimiento de su mandato de implementar y asegurar el cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental, que establece detalladamente las campañas publicitarias y la emisión de respuestas a consultas aludidas, además del número de sanciones impuestas y el número de casos desestimados. También establece detalladamente los programas de capacitación impartidos por el Tribunal.^{62/}

2.4. Conclusiones y recomendaciones

[71] Con base en el análisis integral realizado con respecto a TEG en los acápites anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[72] La República de El Salvador ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener al TEG, como órgano de control superior, de acuerdo con lo dicho en la sección 2 del capítulo II de este informe.

[73] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere la siguientes recomendaciones:

- 2.4.1. Establecer lineamientos y plazos para la efectiva designación de los representantes al TEG, que aseguren que este Tribunal opere plena e ininterrumpidamente. (Véase sección 2.2. del capítulo II de este informe).
- 2.4.2. Dotar al TEG de los recursos humanos y financieros que aseguren el adecuado cumplimiento de sus funciones, en especial las relacionadas con la prevención de la corrupción, dentro de los recursos disponibles. (Véase sección 2.2. del capítulo II de este informe).
- 2.4.3. Establecer un órgano de coordinación interinstitucional entre el TEG y las instituciones gubernamentales que designan representantes para el mismo. (Véase sección 2.2. del capítulo II de este informe).
- 2.4.4. Promulgar el Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental a fin de asegurar el cumplimiento pleno de esta Ley. (Véase sección 2.2. del capítulo II de este informe).

62. Estos Informes Anuales están disponibles en el siguiente enlace: www.teg.gob.sv/memorias_labores.

3. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[74] La Corte Suprema de Justicia (CSJ), cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[75] En relación con sus objetivos y funciones, el artículo 182 constitucional dispone que corresponde a la CSJ,^{63/} entre otras atribuciones, vigilar que se administre pronta y cumplida justicia y conocer de la responsabilidad de los funcionarios públicos en los casos señalados por las leyes. Asimismo, el artículo 240 constitucional dispone que la CSJ es responsable por recibir las declaraciones patrimoniales de los funcionarios y empleados que la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos determine, y comprobar la veracidad de tales declaraciones. Además, en su respuesta al cuestionario, el Estado analizado también señala que “[e]l objetivo primordial de la CSJ es juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, teniendo en consecuencia la función de prevenir, detectar y sancionar el enriquecimiento ilícito de los funcionarios y empleados públicos; además, la de juzgar y sancionar, si ello corresponde, a las personas que son señaladas como imputados de delitos, incluidos aquellos que se refieren a la corrupción de los funcionarios y empleados públicos, o de particulares que los corrompen.”^{64/}

[76] La CSJ está integrada por 15 magistrados y uno de ellos funge como Presidente de la misma. La CSJ está organizada en cuatro Salas (Sala de lo Constitucional, Sala de lo Civil, Sala de lo Penal y Sala de lo Contencioso Administrativo).^{65/} La Sala de lo Penal tiene competencia en tal materia, la que se extiende al conocimiento de los delitos cometidos en el territorio de la República o fuera de éste.^{66/} Además, como una dependencia de la misma CSJ, se estableció la Sección de Probidad, a cuyo Jefe, entre otras responsabilidades, le corresponde recibir las declaraciones patrimoniales de funcionarios y empleados públicos; clasificar y guardar las declaraciones, manteniéndolas en reserva; e informar a la CSJ cuando del examen de las declaraciones aparecieren indicios de enriquecimiento ilícito.^{67/}

[77] Los magistrados y jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes. Esto se ve reflejado, además, en el artículo 3° del Código Procesal Penal, que dispone, “[l]os magistrados y jueces, competentes en materia penal, sólo estarán sometidos a la Constitución de la República, y a la legislación secundaria, y sus actuaciones serán imparciales e independientes.”

[78] Las únicas excepciones a la competencia de la CSJ y su Sala Penal, en esta materia, están determinadas, en relación a las personas, para aquellos funcionarios que gozan del privilegio del

63. Además, el artículo 172 constitucional dispone que “la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley.” Véase la Constitución de la República, *supra* nota 3.

64. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 14, *supra* nota 14.

65. Véase artículo 4 de la Ley Orgánica Judicial, disponible en: www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_judicial.pdf

66. Véase artículos 48 y 50 del Código Procesal Penal, *supra* nota 13.

67. Véase el artículo 113 de Ley Orgánica Judicial, *supra* nota 65.

antejuicio, sea ante la Asamblea Legislativa, sea ante la misma CSJ, o respecto de aquellos que también gozan de privilegios o inviolabilidades conforme al Derecho Internacional.^{68/}

[79] La CSJ en pleno (Corte Plena), para deliberar y resolver deberá integrarse por el Presidente o quien haga sus veces y por lo menos 7 magistrados. Para que haya resolución se necesita un mínimo de ocho votos conformes, y en caso de empate el Presidente tiene el voto de calidad.^{69/}

[80] No existe recurso contra las resoluciones dictadas por la CSJ. Sin embargo, el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario, señala, “[e]n contra de lo resuelto por la Sala de lo Penal, cuando actúa como tribunal de casación, tan solo procede recurso extraordinario de amparo para ante la Sala de lo Constitucional de la misma CSJ. Cuando la Sala de lo Penal actúa como tribunal de apelación, su resolución puede ser recurrida en casación para ante la Corte Plena.”^{70/} Además, para aplicar o hacer efectivas sus decisiones, la CSJ puede auxiliarse de la fuerza pública.

[81] Respecto a la manera en que son provistos los cargos de sus máximas autoridades, los magistrados de la CSJ son elegidos por la Asamblea Legislativa, por un voto favorable de por lo menos dos tercios de los Diputados electos, por un periodo de nueve años, con la posibilidad de ser reelegidos, y se renovarán por terceras partes cada tres años.^{71/} Los magistrados sólo pueden ser removidos con el voto de dos tercios de los Diputados electos por las causales legales establecidas en el artículo 55 de la Ley de la Carrera Judicial, entre las cuales se encuentran: haber sido suspendido por más de dos veces en un periodo de dos años; ineptitud o ineficiencia manifiestas en el desempeño del cargo; abuso de autoridad; haber sido condenado por delito, y solicitar o recibir dádivas, promesas o favores de los interesados en los procesos, ya sea en forma directa o por interpósita persona.^{72/}

[82] La Constitución de la República establece la Carrera Judicial.^{73/} En este sentido, el artículo 182, numeral 9, constitucional dispone que la CSJ tiene la atribución de nombrar los funcionarios y empleados de la misma; removerlos, conocer de sus renunciaciones y concederles licencias.^{74/} El personal que sirve a la CSJ es provisto mediante procedimientos de selección, con base en el mérito y la aptitud, exigiéndose el cumplimiento de requisitos legales mínimos y otros determinados por la naturaleza de la función que el cargo exija para la eficiencia de la labor, los cuales se consignan en el Manual de Clasificación de Cargos.^{75/}

[83] En cuanto a la responsabilidad del personal que asiste a la CSJ, la Ley de la Carrera Judicial establece las sanciones, tales como la amonestación verbal o escrita, la suspensión en el desempeño del cargo y la remoción, dependiendo el tipo de infracción, la cual puede ser menos grave, grave o muy grave.^{76/}

68. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 18, *supra* nota 14.

69. Véase el artículo 50 de la Ley Orgánica Judicial, *supra* nota 65 y para. 21 de la respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, *supra* nota 14.

70. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 23, *supra* nota 14, y artículo 50 del Código Procesal Penal, *supra* nota 13.

71. Véase artículos 173 y 186 constitucionales, *supra* nota 3.

72. Véase artículo 55 de la Ley de la Carrera Judicial, disponible en: www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_carrera.pdf

73. Véase artículo 186 constitucional, *supra* nota 3.

74. Véase además el artículo 6, inciso a) de la Ley de la Carrera Judicial, *supra* nota 72.

75. Véase los artículos 1, 11 y 16 de la Ley de la Carrera Judicial, *supra* nota 72, y artículos 13 a 16 del Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial, disponible en: www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_regla_judicial.pdf

76. Véanse los artículos 49 a 53 y 55 de la Ley de la Carrera Judicial, *supra* nota 72.

[84] El personal de CSJ, está sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, basadas en razón de la función, parentesco, participación en política partidista, y otras actividades auxiliares de la administración de justicia, regulado en los artículos 24 a 27 de la Ley de la Carrera Judicial.^{77/}

[85] El Estado analizado, en su respuesta al cuestionario, señala que el personal al servicio de la CSJ está sujeto principalmente al régimen de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, en cuanto a la capacitación, el mismo Estado analizado señala que *“los miembros de la Carrera Judicial tienen el derecho y deber de capacitarse en las disciplinas relacionadas con sus funciones. Compete a la Escuela Judicial la capacitación teórica y práctica de los miembros de la Carrera, conforme a los programas de capacitación diseñados. Para llevar a cabo la capacitación puede servirse de convenios de cooperación con otros organismos, privados o públicos, nacionales o extranjeros. También se contempla un sistema de becas para los miembros de la Carrera.”*^{78/} Para estos efectos, la CSJ ha implementado el “Sistema de Educación Virtual del Órgano Judicial de El Salvador”, disponible en: www.aulavirtual.oj.gob.sv

[86] Con respecto a las acciones de fortalecimiento institucional o de mejoramiento de calidad implementadas, el Estado analizado señala que la CSJ cuenta con un sistema de gestión de calidad de servicios administrativos certificado bajo la norma ISO 9001:2008.^{79/}

[87] Adicionalmente, el Estado analizado, en cuanto a la manera que la CSJ suministra a los ciudadanos información acerca de sus objetivos y funciones, señala que ésta cuenta con una página Web oficial (www.csj.gob.sv) y *“en ella se puede hallar información relacionada sobre las labores realizadas, transparencia presupuestaria, jurisprudencia, y otros tópicos. En la actualidad se ha creado la unidad de acceso a la información en cumplimiento con la reciente Ley de Acceso a la Información Pública, aunque todavía se está en proceso de dotar a la misma con el manual de funcionamiento y los demás recursos humanos y materiales”*^{80/}.

[88] En relación con los mecanismos de control interno, el artículo 45 de la Ley de la Carrera Judicial dispone que la actividad judicial de los miembros de la Carrera estará sometida a una evaluación permanente de su rendimiento, y que esta evaluación comprenderá especialmente los aspectos siguientes: capacidad e idoneidad; eficiencia, orden, responsabilidad y celeridad en el trabajo realizado; grado de cumplimiento de las tareas propias del cargo; y observancia de las disposiciones disciplinarias.^{81/}

[89] Para efectos de hacer reclamos, quejas o denuncias relacionados con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio, la CSJ cuenta con el procedimiento disciplinario señalado en el capítulo XI de la Ley de la Carrera Judicial, el cual puede ser iniciado de oficio o mediante denuncia verbal o escrita.^{82/}

77. Véase además el artículo 28 de la Ley de la Carrera Judicial, *supra* nota 72, que dispone las personas incapaces para ser nombrados o ejercer cargos dentro de la Carrera Judicial.

78. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 31, *supra* nota 14, y artículos 73 a 77 de la Ley de la Carrera Judicial, *supra* nota 72.

79. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 32, *supra* nota 14, y el enlace: www.csj.gob.sv/ISO/iso_001.htm

80. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 33, *supra* nota 14, y el enlace: www.transparencia.oj.gob.sv/portal/

81. Véase el artículo 46 de la Ley de la Carrera Judicial, *supra* nota 72.

82. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 35, *supra* nota 14.

[90] La CSJ, según los artículos 32 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, debe garantizar la existencia de normas, políticas, manuales, instructivos, reglamentos, procesos de control y otros documentos que aseguren el cumplimiento del sistema de control interno de la Corte.^{83/} La CSJ cuenta también con una oficina de auditoría interna que contará con todo el apoyo y garantías necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.^{84/}

[91] La Constitución de la República dispone que la CSJ dispondrá anualmente de una asignación no inferior al seis por ciento (6%) de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado. La distribución del porcentaje asignado es competencia de la misma CSJ.^{85/}

[92] En relación con los mecanismos de coordinación, el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario, destaca que la CSJ cuenta con la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, cuyo propósito es realizar la coordinación, al más alto nivel, de una comisión coordinadora integrada por el Presidente del Órgano Judicial, el Ministro de Justicia, el Fiscal General, el Procurador General y el Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, para definir políticas y estrategias de desarrollo y decidir sobre los planes, programas y proyectos que deben ser desarrollados en la mismo.^{86/}

3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[93] La CSJ cuenta con un conjunto de disposiciones y de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueran descritas de manera sucinta en la sección 3.1. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[94] El Comité observa que en su respuesta al cuestionario, el Estado analizado señala que la Sección de Probidad de la CSJ ve limitada su operatividad en el análisis y verificación de las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos, dado que sus facultades legales que le permitían solicitar directamente al sector bancario y financiero información sobre sus cuentas en caso de detectar irregularidades, se le han asignado al Pleno de la CSJ mediante una resolución emitida en 2005, lo cual confirmó el representante de esta Sección durante la visita *in situ*. El Comité observa que podría surgir alguna situación en que la Sección de Probidad identifique una irregularidad en una declaración presentada por un Magistrado de la CSJ y en la que tenga que pasar por esa misma Corte para solicitar información sobre dicha declaración. El Comité sugiere que se aborde este conflicto potencial y que se le devuelva a la Sección de Probidad la facultad para solicitar directamente este tipo de información, ya que es la entidad responsable de asegurar el cumplimiento y la implementación estrictos de la Ley de Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, la legislación que rige con respecto a este punto. Aunque el tema del enriquecimiento ilícito es asunto de otra ronda de análisis, el Comité observa que los problemas planteados se relacionan más con la capacidad de la CSJ —y específicamente de la Sección de Probidad— para llevar a cabo sus funciones eficazmente y como órgano de control superior en la implementación de mecanismos modernos para detectar actos de corrupción. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 3.4.1 en la sección 3.4 del capítulo II del presente informe).

83. Véase el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_regla_normas.pdf.

84. Véase el artículo 22 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial.

85. Véase artículos 172 y 182, inciso 13, constitucionales, *supra* nota 3.

86. Véase el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, *supra* nota 23.

[95] Además, el representante de la Sección de Probidad también indicó, como observación general, que es difícil obtener información bancaria y financiera con base en la Ley de Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, que data de 1959, la cual no permite el levantamiento del secreto bancario, a diferencia de la legislación más reciente, como la relativa a investigaciones relacionadas con el lavado de activos, por ejemplo. El Comité, teniendo en cuenta que los temas sobre el secreto bancario y el enriquecimiento ilícito son asuntos de otra ronda de análisis, desea dejar constancia en el presente informe de los problemas planteados por la Sección de Probidad durante la visita *in situ*, reservándose el derecho de formular, en la oportunidad debida y si corresponden, las recomendaciones que estime pertinentes.

[96] Asimismo, se informó en la visita *in situ* que otro obstáculo para la capacidad de la Sección de Probidad para cumplir sus funciones es la limitación de los recursos que se le han asignado. Como se señaló en la sección 3.1, la CSJ recibe anualmente el 6% del presupuesto para su operación. Esta cifra es robusta, lo que se refleja en la operación de la Corte. Sin embargo, durante la visita *in situ*, se observó que la Sección de Probidad dispone actualmente de dos analistas para revisar anualmente más de 6,000 declaraciones. En vista de la importante función de la Sección de Probidad para detectar actos de corrupción, el Comité sugiere que la CSJ contemple asignarle más recursos a esta unidad, para que pueda cumplir sus labores más eficazmente. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 3.4.2 en la sección 3.4 del capítulo II del presente informe).

[97] También se le informó al Comité que una vez que la Sección de Probidad ha identificado en una declaración un aumento potencial injustificado, certifica el registro y lo envía a la FGR para investigaciones ulteriores. Sin embargo, durante la visita *in situ* se informó que una vez que se lo ha remitido a la FGR, la CSJ no tiene manera de conocer el resultado de la investigación. El Comité sugiere que se cree un mecanismo de comunicación para el intercambio de información entre la CSJ y la FGR en ese sentido. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 3.4.3 en la sección 3.4 del capítulo II del presente informe).

[98] El Comité observa que en la presentación efectuada por la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho durante la visita *in situ* también se plantearon muchos de estos puntos relacionados con la Sección de Probidad,^{87/} y se concluyó que la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos está desfasada; las sanciones previstas son débiles; existe falta de independencia para la investigación de casos relacionados con el enriquecimiento ilícito; y las facultades de la Sección de Probidad se han suprimido. También suministraron en dicha visita datos de un Informe de Rendición de Cuentas de la Sala de lo Constitucional para 2009 – 2010. En este informe, la Sección de Probidad señaló haber recibido, durante ese año, 3.274 Declaraciones de los funcionarios que tomaron posesión y 1.301 de los funcionarios que cesaron en sus funciones. De las nuevas autoridades, 7.015 Declaraciones estaban pendientes de presentación.

[99] Finalmente, el Comité toma nota de que, como mecanismo de coordinación, se ha establecido un Comité de Coordinación creado por la Ley Orgánica del Comité Coordinador del Sector Judicial y la Secretaría Técnica, formado por el Presidente del Órgano Judicial, el Ministro de Justicia, el Procurador General, el Fiscalía General y el Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura. Este Comité es responsable de cumplir importantes funciones, tales como promover la coordinación entre las instituciones del sector judicial y las que de algún modo están relacionadas con las actividades de

87. Esta presentación, “Declaraciones patrimoniales de Funcionarios y Empleados Públicos,” está disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_slv_sc_decla.ppt.

de este sector, así como de planificar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, al más alto nivel, los planes, programas, proyectos y medidas que hayan de realizar los organismos del sector judicial para satisfacer sus necesidades comunes y las necesidades particulares de las instituciones que lo componen. No obstante, durante la visita *in situ*, el equipo tomó nota de que este comité no fue citado por la Corte Suprema de Justicia ni por la Fiscalía General como mecanismo operativo para la coordinación entre las instituciones del sector judicial. El Comité toma nota de que sería beneficioso para el Estado analizado hacer uso de este valioso foro, no sólo para asegurar que esos organismos se brinden mutuo apoyo en forma oportuna y eficaz, sino también para cumplir las funciones para las que fueron creados. El Comité formulará una recomendación a ese respecto. (Véase recomendación 3.4.4 en la sección 3.4 del capítulo II de este informe).

3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[100] En su respuesta, el Estado analizado suministró un cuadro que contiene resultados sobre algunas de las preguntas formuladas en el cuestionario, organizado por tipo de delito cometido en contra de la Administración Pública, el tribunal que conoció los casos y su resultado.^{88/} Con ocasión de la visita *in situ* también se recibió de la CSJ estadísticas adicionales que presentan un panorama exhaustivo de su labor durante el período 2006-2011, no solamente en cuanto a delitos cometidos en contra de la Administración Pública.^{89/} Algunos ejemplos de delitos específicos incluyen acciones cometidas arbitrariamente, incumplimiento de responsabilidades, desobediencia, cohecho, negociaciones ilícitas, tráfico de influencias, extorsión y malversación de fondos públicos. También se informó en la visita *in situ* que desde 1997, la Unidad de Información y Estadística ha venido compilando estadísticas sobre el trabajo de la CSJ, donde resalta el desarrollo del Centro de Documentación Judicial, que durante más de diez años ha venido publicando en línea las decisiones finales de la Corte y de otros tribunales, así como jurisprudencia y legislación actual.^{90/} Aunque la información suministrada en la respuesta y durante la visita *in situ* es exhaustiva y demuestra el compromiso del Estado analizado de mantener estadísticas pertinentes sobre actos de corrupción cometidos en contra de la Administración Pública, parece que no se mantiene información sobre la desestimación de casos por prescripción. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 3.4.5 en la sección 3.4 del capítulo II del presente informe).

[101] Además, en los cuadros suministrados por el Estado analizado en su respuesta, la Unidad de Información y Estadística indicó que esa información no representa el 100% de los resultados, pues no existe un sistema computarizado institucional que lleve un seguimiento de los distintos casos penales. Así pues, la información suministrada representa apenas el 60% del total de casos. Durante la visita *in situ*, empero, se informó que la CSJ está en proceso de modernización de sus sistemas para poder dar seguimiento a todos estos casos. Además, la Unidad observó que los casos registrados como ‘pendientes’ en los cuadros suministrados se deben ya sea a ingresos incorrectos en sus libros o a que los tribunales no actualizan sus sentencias u órdenes. Así pues, están trabajando para establecer mecanismos para llevar un seguimiento de sus registros. El Comité formulará recomendaciones al respecto (véase recomendaciones 3.4.6 y 3.4.7 en la sección 3.4 del capítulo II del presente informe).

[102] El Comité también observa que en el sitio en Internet de la CSJ estas estadísticas exhaustivas sobre la importante labor que se está llevando a cabo para sancionar actos de corrupción no están

88. Véase respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 93 *supra* nota 14 y Corte Suprema de Justicia, Unidad de Información y Estadística, www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_unidad.pdf

89. Véase el cuadro de delitos contra la administración pública www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_csj.pdf y labor jurisdiccional de cortes y tribunales, 2006-2011, www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_slv_csj_labor.xls

90. Centro de Documentación Judicial, www.jurisprudencia.gob.sv/visor2012/

disponibles. El Comité sugiere que el Estado analizado contemple hacer estos resultados fácilmente accesibles en su sitio Web, a fin de promover la transparencia en su trabajo. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 3.4.8 en la sección 3.4 del capítulo II del presente informe).

[103] Por último, el Comité observa que en su respuesta al cuestionario, el Estado analizado declara: “como limitante para la transparencia en la Corte Suprema de Justicia, que no existe un mecanismo específico para rendir cuentas que sea accesible a la población.”^{91/} Éste es el único órgano de control superior —que representa a uno de los poderes del gobierno— que no dispone de mecanismos para la rendición de cuentas. Aunque todos los demás órganos de control superior aludidos en este informe tienen la obligación de presentar un Informe Anual sobre sus labores a la Asamblea Legislativa, la Corte Suprema no es uno de ellos. De hecho, el Comité observa que muchas de las estadísticas suministradas arriba con respecto a la labor de la Corte no están disponibles en línea, y las estadísticas sobre la labor de la Sección de Probidad se obtuvieron de la presentación de una organización de la sociedad civil, tomadas de un informe del Tribunal Supremo de Justicia que el Comité no pudo localizar en línea. El Comité observa que durante la visita del equipo a la Corte, se le entregaron diversos informes de rendición de cuentas, como el Informe Anual 2011 de la Sala de lo Constitucional y el informe de rendición de cuentas de nueve años de labores del Dr. Miguel Ángel Cardoza Ayala, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. No obstante, se trata de estudios *ad hoc* que no son representativos de la totalidad de las labores de la Corte. Un mecanismo de rendición de cuentas, un Informe Anual de toda la labor de la Corte, que incluyera estadísticas pertinentes sobre la importante función de la Corte de sancionar actos de corrupción y recibir y verificar las declaraciones patrimoniales sería una herramienta inestimable para que el público atestiguara cómo se está llevando a cabo el trabajo de la Corte, y cómo se están utilizando sus recursos y su presupuesto al igual que para hacerla responsable de su labor. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 3.4.9 en la sección 3.4 del capítulo II del presente informe).

3.4. Conclusiones y recomendaciones

[104] Con base en el análisis integral realizado con respecto a la CSJ en los acápites anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[105] La República de El Salvador ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener a la CSJ, como órgano de control superior, de acuerdo con lo dicho en la sección 3 del capítulo II de este informe.

[106] En vista de los comentarios formulados en sección 3 del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere la siguientes recomendaciones:

- 3.4.1 Restaurar a la Sección de Probidad de la CSJ la atribución de solicitar directamente de bancos e instituciones financieras información sobre las cuentas de los servidores públicos en lugar de tener que hacerlo a través del Pleno de la misma CSJ. (Véase sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.2 Asignar a la Sección de Probidad los recursos humanos y financieros necesarios para asegurar el adecuado y eficiente cumplimiento de sus funciones, dentro de los recursos disponibles. (Véase sección 3.2. del capítulo II de este informe).

91. Respuesta de la República de El Salvador al cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 139, *supra* nota 14.

- 3.4.3 Establecer un mecanismo de comunicación entre la CSJ y la FGR para el intercambio de información sobre los resultados en las investigaciones sobre enriquecimiento ilícito. (Véase sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.4 Promover la utilización del Comité Coordinador del Sector Judicial y de la Unidad Técnica Ejecutiva, no sólo para garantizar que esas entidades se proporcionen respaldo mutuo en forma oportuna y eficaz, sino también para que cumpla las funciones para las que fue creado. (Véase la sección 3.2 del capítulo II de este informe).
- 3.4.5 Mantener resultados sobre el número de casos relacionados con actos de corrupción en contra de la Administración Pública que se desestiman por prescripción, con el fin de identificar retos y recomendar las medidas correctivas. (Véase sección 3.3. del capítulo II de este informe).
- 3.4.6 Establecer un sistema institucional computarizado para el seguimiento de todos los distintos procesos penales en curso. (Véase sección 3.3. del capítulo II de este informe).
- 3.4.7 Establecer un mecanismo que asegure que los casos registrados como pendientes no se registren incorrectamente en los libros de la CSJ. (Véase sección 3.3. del capítulo II de este informe).
- 3.4.8 Publicar las estadísticas sobre la labor de la CSJ para que sean fácilmente accesibles al público, por ejemplo a través de su sitio *Web*. (Véase sección 3.3. del capítulo II de este informe).
- 3.4.9 Publicar un informe detallado de labores de la CSJ, disponible y de fácil acceso al público, semejante a los informes anuales que están obligados a presentar otros órganos de control superior. (Véase sección 3.3 del capítulo II de este informe).

4. CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

4.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[107] La Corte de Cuentas de la República (CCR), cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[108] En relación con sus objetivos y funciones, el artículo 195 constitucional dispone que corresponde a la CCR,^{92/} entre otros, fiscalizar la Hacienda Pública, en general y de la ejecución del presupuesto en particular; vigilar la recaudación, la custodia, el compromiso y la erogación de los fondos públicos, así como la liquidación de impuestos, tasas, derechos y demás contribuciones; aprobar toda salida de fondos del Tesoro Público, de acuerdo con el presupuesto; inspeccionar y glosar las cuentas de los funcionarios y empleados que administren o manejen bienes públicos, y conocer de los juicios a que den lugar dichas cuentas; fiscalizar la gestión económica de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y de las entidades que se costeen con fondos del erario o que reciban subvención o subsidio del mismo; e informar por escrito al Presidente de la República, a la Asamblea Legislativa y a los respectivos superiores jerárquicos de las irregularidades

92. Véase el artículo 195 de la Constitución de la República, *supra* nota 3.

relevantes comprobadas a cualquier funcionario o empleado público en el manejo de bienes y fondos sujetos a fiscalización. Por su parte, el artículo 5° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR) dispone otras atribuciones adicionales para la CCR.^{93/}

[109] La CCR es independiente del Poder Ejecutivo en lo funcional, administrativo y presupuestario, según el artículo 2° de la LCCR, y esta independencia se basa en el carácter técnico de sus actuaciones, las cuales están exentas de cualquier interés particular. Están sujetas a la fiscalización y control de la CCR todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la CCR alcanza también a las actividades de las entidades, organismos y personas que reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos.^{94/}

[110] El artículo 196 constitucional establece, por su parte, que para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, la CCR se divide en una Cámara de Segunda Instancia y en Cámaras de Primera Instancia. La primera está formada por el Presidente de la CCR y dos magistrados. Las segundas se integran, cada una, por dos jueces.^{95/} La competencia jurisdiccional de las Cámaras de Primera y Segunda Instancia, tendrá lugar sólo respecto de las atribuciones y facultades de la CCR, que impliquen actos jurídicos que puedan dar lugar al establecimiento de responsabilidades de carácter administrativo o patrimonial.^{96/}

[111] Según el artículo 70 de la LCCR, la revisión y apelación de las sentencias dictadas por las Cámaras de Primera Instancia se realizará ante la Cámara de Segunda Instancia. Adicionalmente, el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario, señala que “[e]l único recurso externo que procede contra las sentencias dictadas por las Cámaras de la Corte de Cuentas de la República es, excepcionalmente, el de amparo constitucional, ante la Sala de lo Constitucional de la Corte.”^{97/}

[112] En cuanto a las acciones necesarias para aplicar o hacer efectivas las decisiones de la CCR, el artículo 93 de la LCCR dispone que corresponde al Presidente de la misma librar las ejecutorias de los juicios de cuentas y extender finiquitos. Las ejecutorias condenatorias se pasan al Fiscal General para que exija su cumplimiento.^{98/}

[113] Respecto a la manera en la que son provistos los cargos de sus máximas autoridades, el Presidente de la CCR y los dos magistrados de la Cámara de Segunda Instancia son elegidos por la Asamblea Legislativa, y durarán por un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelegidos^{99/} y no podrán ser separados de sus cargos sino por causa justa, mediante resolución de la Asamblea Legislativa. Además, la Cámara de Segunda Instancia nombrará, removerá, concederá licencias y aceptará renunciaciones a los jueces de las Cámaras de Primera Instancia.

93. Véase el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_ley_corte.pdf

94. Véase el artículo 3, *supra* nota 92.

95. Véase además Artículos 13 y 14 de la LCCR, *supra* nota 93.

96. Véase el artículo 15, *supra* nota 93.

97. Véase para. 63 de la respuesta de El Salvador al Cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, *supra* nota 14, Artículo 247 de la Constitución de la República, *supra* nota 3 y Artículo 12 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_ley_procedimientos.pdf

98. Además, Artículo 93 establece que la Corte dará estricto cumplimiento de Artículo 5(10) de la LCCR, que dispone que la Corte tiene la función de requerir a los funcionarios y empleados públicos que hagan efectivo el cobro de las obligaciones a favor de las entidades y organismos del sector público, y que éstos cancelen las propias.

99. Véase el artículo 196 de la Constitución de la República, *supra* nota 2.

[114] Corresponde al Presidente de la CCR el nombramiento de los funcionarios y empleados de la Corte, así como su remoción.^{100/} El Estado analizado, en su respuesta al cuestionario, señala que el Presidente, con el apoyo de la Dirección de Recursos Humanos de la CCR, velará por el cumplimiento de los requisitos mínimos para cada cargo y empleo de la Corte, así como ejecutar el proceso de reclutamiento, selección, inducción, promoción, traslado, suspensión, sanción y cesantía del personal.^{101/} Además, corresponde al Presidente de expedir el Reglamento de Personal, que incluirá los deberes, derechos y atribuciones, escalafón, valoración de puestos y un plan de carrera para el ingreso, permanencia y promoción de los servidores de la CCR.^{102/}

[115] En este sentido, el artículo 17 del Reglamento Interno de Personal de la CCR (RIPCCR) establece la carrera administrativa para regular el ingreso, progreso y desarrollo de los funcionarios y empleados de la Corte, con base en el mérito personal y a la calificación del servicio que preste.^{103/} Este Reglamento señala los requisitos de ingreso, los documentos que deben presentarse, así como la incompatibilidad por parentesco.^{104/} Igualmente, el artículo 30 de la RIPCCR, dispone las prohibiciones a que está sujeto el personal de la CCR, por ejemplo, abandonar sus labores durante la jornada de trabajo sin causa justificada o permiso, hacer cualquier clase de actividad política, partidista o religiosa en el lugar de trabajo, emitir informes, dictámenes, resoluciones o decidir asuntos en los que tenga interés el servidor o sus parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad, o lo tuvieron sus sociedades o empresas de las cuales el servidor participe; y alterar, falsificar, destruir o sustraer cualquier documento, valores o información pertenecientes a la institución. Además, los artículos 31 a 33 del mismo Reglamento regulan el régimen disciplinario, determinando las sanciones, la aplicación de las mismas, y las unidades ejecutoras.

[116] El Estado analizado, en su respuesta al cuestionario, nota que la CCR cuenta con reglamentos adecuados que describen las funciones del personal a su servicio, por ejemplo, el Reglamento Orgánico Funcional, el Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional, el Reglamento Interno de Personal, Reglamento para la Atención de las Denuncias Ciudadanas, el Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámara de Primera Instancia, el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, y el Manual de Descripción de Puestos y el Plan de Capacitación Institucional.^{105/}

[117] El RIPCCR también dispone sobre la elaboración y ejecución de un Plan Anual de Capacitación por el Departamento de Capacitación, conforme a las necesidades de la CCR y a programas definidos otorgándoles facilidades a los destinatarios de los mismos. Este Departamento junto con el Departamento de Personal, llevarán un registro actualizado y personalizado de la capacitación impartida. Además, este Reglamento dispone como un derecho de los funcionarios y empleados recibir la capacitación que a juicio de la CCR sea necesaria para el desempeño de sus cargos.^{106/}

100. Artículo 7 de la LCCR, *supra* nota 93.

101. Véase para. 67 de la respuesta de El Salvador al Cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, *supra* nota 14 y Artículos 26(7) y 26(8) del Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República, www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_regla_organico_funcional.pdf

102. Véase el artículo 12 de la LCCR, *supra* nota 93.

103. Reglamento Interno de Personal de la Corte de Cuentas de la República RIPCCR, www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_regla_interno_corte.pdf

104. Véase los artículos 5 – 9, *supra* nota 103.

105. Véase respuesta de El Salvador al Cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 69, *supra* nota 14 y el siguiente enlace del Internet para los Reglamentos citados, www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_slv_sp.htm

106. Véase los artículos 37 – 40 de la RIPCCR, *supra* nota 103.

[118] En relación con la manera en la que se le suministra a los ciudadanos información acerca de sus objetivos y atribuciones, el Estado analizado, señala en su respuesta al cuestionario que “[s]obre la participación ciudadana en las labores y actividades de la Corte de Cuentas de la República, existe el Reglamento para la atención de las Denuncias Ciudadanas, por el que se reconoce la participación activa de la ciudadanía en el control social de la función pública. En dicho reglamento se regula la posibilidad de denuncia ciudadana, reduciendo los formalismos al extremo de aceptarse las denuncias vía correo electrónico, fax o teléfono. Tampoco es obstáculo la no identificación del ciudadano denunciante, a quien se le garantiza la más amplia reserva sobre el contenido de la denuncia e identidad del denunciante. Para la atención de las denuncias ciudadanas existe dentro de la Corte el Departamento de Participación Ciudadana.”^{107/}

[119] Respecto de los mecanismos de control interno, la CCR cuenta con el Departamento de Auditoría Interna, que se encarga, entre otros, de auditar las operaciones, actividades y programas de la CCR, y evaluar la gestión administrativa de sus diferentes unidades, para el logro de la eficiencia, eficacia, efectividad y economía, y recomendar a las unidades organizativas las mejoras para fortalecer el sistema de control interno de la Corte.^{108/}

[120] La LCCR dispone que la Corte es independiente en lo presupuestario del Órgano Ejecutivo, entre otros aspectos. En este sentido, corresponde entonces a la Corte elaborar su proyecto de presupuesto, mismo que remitirá al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto General del Estado. Además, el Estado analizado señala en su respuesta al cuestionario que “[l]os ajustes que la Asamblea Legislativa considere necesario introducir al referido proyecto de presupuesto los hará en consulta con el Presidente de la CCR y el Ministerio de Hacienda.”^{109/}

[121] En relación con los mecanismos de coordinación con otras instituciones públicas, el Estado analizado, en su respuesta, destaca la relación con la FGR con los propósitos de informarle cuando se considere que existen indicios de la comisión de delitos en las auditorías y juicios de cuentas. Por su parte, el artículo 56 de la LCCR dispone que el Presidente de la CCR comunicará al Fiscal General de los posibles ilícitos penales que se adviertan en razón del ejercicio de las atribuciones de la Corte.^{110/} Además, el artículo 103 de la LCCR establece la obligación de los servidores públicos de colaborar con los auditores de la Corte. Esta obligación se extiende a los particulares que tengan relaciones contractuales con las entidades y organismos del sector público, asimismo, los bancos y demás instituciones del sistema financiero están también obligadas a proporcionar información en las labores de auditoría de la CCR.^{111/}

[122] El Estado analizado, en su respuesta, señala que la CCR debe, de acuerdo con los artículos 131, inciso 36, y 199 constitucionales, rendir anualmente a la Asamblea Legislativa un informe detallado y documentado de las labores de la Corte y que “[e]sta obligación debe de cumplirse dentro de los tres

107. Véase respuesta de El Salvador al Cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 75, *supra* nota 14, Artículo 19 del Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República ROFCCR, www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_regla_organico_funcional.pdf y el Reglamento para la Atención de las Denuncias Ciudadanas, www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_regla_atencion.pdf. Además, la Corte mantiene una página explicando como los ciudadanos pueden realizar sus denuncias en el siguiente enlace del Internet: www.cortedecuentas.gob.sv/index.php/participacion

108. Véase el artículo 4 de la LCCR, *supra* nota 93 y artículo 17 del ROFCCR, *supra* nota 107.

109. Artículo 2 de la LCCR, *supra* nota 93, y para. 73 de la respuesta de El Salvador al Cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, *supra* nota 14.

110. Esta desarrollado la manera de comunicar los posible ilícitos penales en los artículos 23 – 25 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_regla_determinacion.pdf

111. Véase artículos 103 – 106 de la LCCR, *supra* nota 93.

meses siguientes a la terminación del año fiscal. El incumplimiento de esta obligación se considera como causa justa de destitución. Este informe es público y puede encontrarse en la página electrónica oficial de la Corte de Cuentas de la República.”^{112/}

4.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[123] La CCR cuenta con un conjunto de disposiciones y de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueran descritas de manera sucinta en la sección 4.1. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[124] Como ya se dijo en secciones anteriores, el TEG no está operando, en parte porque no todos los miembros del Tribunal han sido nombrados todavía. Según el artículo 11 de la LEG, la CCR es una de las cinco instituciones gubernamentales que designa a un representante para este Tribunal. Hasta la fecha de la visita *in situ*, solamente la CSJ había designado a su miembro, sin perjuicio de que con posterioridad a esa fecha lo hicieran el Presidente de la República, la Asamblea Legislativa y el Ministerio Público. Durante la visita *in situ* a la CCR, el Presidente de la misma observó que estaba listo para nombrar a su miembro para el Tribunal, pero que solamente lo haría cuando se hubiera elegido al miembro de la Asamblea Legislativa, ya que ésta es la persona que actuaría como Presidente del Tribunal. El Comité exhorta a la CCR a designar a su representante ya que es la única institución que aun no lo ha hecho. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase la recomendación 4.4.1 en la sección 4.4 del capítulo II del presente informe).

[125] Por fin, el Comité recibió durante la visita *in situ*, comentarios de representantes de la sociedad civil con respecto a la independencia de la CCR y su doble papel como investigador o auditor del uso de los fondos públicos y como juez para determinar responsabilidades patrimoniales o administrativas por cualquier uso indebido de estos fondos.^{113/} El Comité estima que éste es un punto que la República de El Salvador podría considerar conveniente analizar.

4.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[126] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado suministró copias de los informes anuales expedidos por la CCR para el periodo 2006-2010, y el Comité encontró en línea el Informe Anual para 2011.^{114/} En estos informes, la CCR presenta información sobre el plan de trabajo del año, el presupuesto anual y los resultados de su labor de auditoría y administración, así como los resultados de los casos. También suministra información sobre los montos de las multas en un año específico y la capacitación impartida por la Corte.

[127] Específicamente, estos informes contienen las actividades de control superior de la CCR, como el número de auditorías y exámenes especiales efectuados durante el año, así como el número de informes periciales solicitados por una institución concreta, así como su origen; por ejemplo, si se llevaron a cabo como parte del plan de trabajo anual, provinieron de una queja ciudadana o fueron solicitados por una institución gubernamental o municipal. También se suministran resultados sobre

112. Véase para. 76 de la respuesta de El Salvador al Cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, *supra* nota 14 y la Memoria de Labores en: www.cortedecuentas.gob.sv/index.php/publicaciones/category/5-memoria-de-labores

113. Véase la comunicación de la Asociación Nacional de la Empresa Privada de El Salvador al MESICIC, www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_sc_ANEP.pdf y www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_sc_ENADE.pdf

114. Estos informes anuales de 2006-2010 se encuentran en el siguiente enlace: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_slv_sp.htm, y el Informe Anual de 2011 aparece en: www.cortedecuentas.gob.sv/index.php/publicaciones/category/5-memoria-de-labores

los productos de estas auditorías y de los exámenes especiales; por ejemplo, si se completaron, si se emitirá un informe, si hay un informe pendiente o si una auditoría está en proceso. También se incluye un desglose por tipo de auditoría efectuada, si fue de carácter financiero, enfocada en control interno o con cumplimiento de normas jurídicas o de carácter administrativo. Estos resultados sirven como base para determinar las sanciones financieras o administrativas. También se presentan resultados con respecto al número de irregularidades detectadas a través de una auditoría o examen especial.

[128] Puesto que la CCR actúa también como tribunal en relación con estas auditorías, también se reflejan en los informes anuales los resultados sobre las decisiones adoptadas y sobre el monto pecuniario total de las sanciones impuestas. Estas sanciones impuestas se desglosan por tipo — financiero, administrativo, o ambos—, así como por el resultado del caso: si se impuso una sanción, se absolvió, o se emitió algún otro tipo de fallo. También se suministra información sobre el número de casos apelados y su resultado.

[129] Con respecto al monto pecuniario de las sanciones impuestas, durante la visita *in situ*, se solicitó información sobre los montos que han ingresado en las arcas públicas durante cada uno de los últimos cinco años como resultado de la imposición de estas sanciones. Por ejemplo, en el Informe Anual de 2010, dicho monto ascendió a US\$12.505.677,53 y en el informe anual de 2011 sumó US\$24.196.372,17. Sin embargo, se informó durante la visita *in situ* que la CCR no mantiene este tipo de estadísticas, ya que es atribución de la FGR hacer cumplir las sentencias dictadas por la CCR y, por lo tanto, es éste el órgano que podría suministrar este tipo de información. En ese sentido, se le formuló una recomendación a la FGR para que se mantengan estos tipos de estadísticas.^{115/} No obstante, el Comité sugiere que la CCR se coordine con la FGR para llevar un registro de los montos ingresados en las arcas públicas cada año, considerando las cantidades significativas de estas multas. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 4.4.2 en la sección 4.4 del Capítulo II del presente informe).

[130] Además, aunque el Comité observa que la información suministrada en los informes anuales es exhaustiva y demuestra el compromiso del Estado analizado de mantener estadísticas pertinentes sobre actos de corrupción cometidos en contra de la Administración Pública, al revisar estos informes, parece que no se ha mantenido información sobre la desestimación de casos por prescripción. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 4.4.3 en la sección 4.4 del capítulo II del presente informe).

[131] El Comité también quisiera resaltar que en estos informes anuales se suministra información relacionada con la capacitación impartida por la CCR a su personal; por ejemplo, el número de eventos de capacitación realizados durante el año y el número total de horas cubiertas por estos eventos. Se imparte capacitación con respecto al marco jurídico existente, sobre auditorías e investigación, sobre el uso de computadoras y *software*, calidad de la gestión, fortalecimiento y desarrollo institucional y salud y prevención ocupacionales. Aunque estos resultados demuestran el compromiso de la CCR de capacitar continuamente a sus funcionarios, el Comité considera que debe hacer fácilmente accesibles en línea estos cursos y materiales de capacitación, como lo hacen la CSJ, la FGR y el TEG. La CCR tiene un enlace a capacitación en su sitio virtual, pero la página no contiene información. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 4.4.4 en la sección 4.4 del capítulo II del presente informe).

115. Véase la Recomendación 1.4.5 en la sección 1.4 del Capítulo II del presente informe.

[132] Otro importante conjunto de resultados que presentó la CCR es el número de quejas ciudadanas recibidas en un año dado. Estas quejas se distribuyen entre las distintas Direcciones de Auditoría o se archivan por no cubrir los requisitos para la presentación de quejas. Las quejas se desglosan también por su origen (por ejemplo, si proviene de una persona física o jurídica) y por la manera en que se presenta la denuncia: por escrito, oral, u obtenida a través de los medios de comunicación, como prensa, radio o televisión. Estos resultados demuestran el compromiso de la CCR de transparentar su trabajo. Sin embargo, el Comité observa que no se mantiene información sobre el resultado final de estas quejas; por ejemplo, si condujeron a sanciones, el monto impuesto, o si fueron desestimadas. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 4.4.5 en la sección 4.4 del capítulo II del presente informe).

[133] Por último, el Comité observa que estos informes anuales sólo están disponibles en línea para los últimos tres años. Se le entregaron al Comité copias de los informes de los años 2006-2010, pero no todos están disponibles en línea. Además, se le dificultó al Comité acceder al informe anual de 2011, pues es difícil localizarlo en el sitio Web de la CCR.^{116/} El Comité sugiere que el Estado analizado contemple la posibilidad de hacer todos estos informes anuales fácilmente accesibles en el sitio en Internet de la CCR, a fin de promover la transparencia de su trabajo. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 4.4.6 en la sección 4.4 del capítulo II del presente informe).

4.4. Conclusiones y recomendaciones

[134] Con base en el análisis integral realizado con respecto a la CCR en los acápites anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[135] La República de El Salvador ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer a la CCR como órgano de control superior, de acuerdo con lo dicho en la sección 4 del capítulo II de este informe.

[136] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere la siguientes recomendaciones:

- 4.4.1 Nombrar el miembro de la Corte de Cuentas al Tribunal de Ética Gubernamental (véase sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.2 Mantener estadísticas sobre el grado en que las sanciones impuestas por la CCR se han aplicado, en coordinación con la FGR (véase sección 4.3. del capítulo II de este informe).
- 4.4.3 Mantener resultados sobre el número de casos desestimados por la CCR por prescripción, con el fin de identificar retos y recomendar las medidas correctivas (véase sección 4.3. del capítulo II de este informe).
- 4.4.4 Hacer accesibles en su sitio Web los programas de capacitación que la CCR imparte a su personal (véase sección 4.3. del capítulo II de este informe).

116. Además, el informe anual de 2011, disponible en formato pdf, tiene protección de seguridad, lo que impide imprimirlo o hacer búsquedas en el documento.

- 4.4.5 Mantener estadísticas sobre los resultados finales de las quejas ciudadanas recibidas por la CCR; por ejemplo, el número de sanciones impuestas, con el fin de identificar retos y recomendar las medidas correctivas (véase sección 4.3. del capítulo II de este informe).
- 4.4.6 Facilitar el acceso al público, a través de su página en Internet, de todos los informes anuales de la CCR (véase sección 4.3. del capítulo II de este informe).

III. BUENAS PRÁCTICAS

[137] De conformidad con la Sección V de la *Metodología para el Análisis de la Implementación de la Disposición de la Convención Interamericana Contra la Corrupción Seleccionada en la Cuarta Ronda* y con el *Formato* adoptado por el Comité para los informes de dicha ronda, se alude a las buenas prácticas identificadas por el Estado analizado, que ha expresado su deseo de compartir con los demás países integrantes del MESICIC y que podrían ser de beneficio para ellos:

[138] **1. Con respecto a la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia:**

[139] “Rendición de Cuentas de las Entidades del Órgano Ejecutivo”: Esta iniciativa vela por la participación ciudadana en la gestión pública y la responsabilidad de las entidades gubernamentales con la ciudadanía de rendirle cuentas de la actual administración gubernamental. Las instituciones y sus funcionarios deben cumplir con parámetros de eficiencia, eficacia y, en particular, de transparencia. Dichos compromisos se enmarcan en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014, que estipula como una de sus áreas prioritarias “la construcción de políticas de Estado y la promoción de la participación social organizada en el proceso de formulación de las políticas públicas. El Estado analizado indica que el logro de esta meta requiere un sistema de rendición de cuentas y transparencia. También señala que es una buena práctica porque en la medida en que las instituciones públicas tienen apertura, informan a la ciudadanía y responden por la responsabilidad delegada, logran mayor confianza y legitimidad en sus actuaciones. Además se contribuye a garantizar el derecho de acceso a la información pública.

[140] Para mayor información, consultar los párrafos 143 – 155 de la respuesta al cuestionario y la presentación hecha al equipo durante su visita *in situ*, Presentación sobre Rendición de Cuentas del Órgano Ejecutivo.^{117/}

[141] **2. Con respecto al Tribunal de Ética Gubernamental:**

[142] “Convenios de cooperación con universidades en El Salvador”: El propósito de esta iniciativa es formar “Agentes Multiplicadores de la Ley de Ética Gubernamental”. En virtud de dichos convenios, el Tribunal capacita estudiantes de las universidades en temas relativos a la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, así como en técnicas de capacitación efectiva, con el objeto de que puedan brindar charlas entre los demás estudiantes de las diversas facultades de las universidades y otras instituciones públicas o privadas. Mediante la implementación de este programa, el Tribunal pretende, por un lado, expandir el conocimiento de las funciones del mismo Tribunal y de la normativa ética en el sector público y, por otro, crear en las nuevas generaciones la conciencia sobre el valor de la ética en el ejercicio de la función pública. Se considera que es una buena práctica puesto que con una inversión mínima de recursos, se potencia la cultura ética entre la población

117. Disponible en www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_slv_rendi.ppt.

universitaria que eventualmente formará parte del elenco de servidores públicos y a la vez se posibilita que sirvan como capacitadores en el tema de la ética en la función pública, sobre todo en el resto de estudiantes universitarios. Para ello se han suscrito convenios con la Universidad Doctor José Matías Delgado, la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, la Universidad Tecnológica de El Salvador y la Universidad Católica de El Salvador.

[143] Para mayor información, consultar los párrafos 156 – 165 de la respuesta al cuestionario. El Comité observa también que durante la visita *in situ* del equipo, los representantes del Tribunal indicaron que con respecto a esta buena práctica, el Tribunal ha celebrado siete convenios con universidades privadas y ha suscrito dos acuerdos con Puerto Rico y Argentina y uno con el Instituto Nacional para el Desarrollo Institucional de El Salvador, y que más de 10.400 estudiantes, funcionarios públicos y ciudadanos particulares han sido capacitados.

IV. SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES E INFORMACIÓN Y DESARROLLOS NUEVOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME POR PAÍS DE LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS^{118/}

[144] El Comité se referirá a continuación a los avances e información y desarrollos nuevos dados por la República de El Salvador en relación con las recomendaciones formuladas y las medidas sugeridas por el Comité para su implementación en los informes de la Primera Ronda, sobre las que estimó que requerían atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas^{119/}, y procederá, según corresponda, a tomar nota de aquellas que han sido consideradas satisfactoriamente y de aquellas que necesitan atención adicional por el Estado analizado, y si es el caso, se referirá a la vigencia de tales recomendaciones y medidas y a su replanteamiento o reformulación, de acuerdo con lo previsto en la sección VI de la metodología adoptada por el Comité para la Cuarta Ronda.

[145] El Comité también tomará nota en este apartado del informe de las dificultades que para la implementación de las aludidas recomendaciones y medidas haya puesto de presente el Estado analizado, y de la cooperación técnica que haya sido requerida por el mismo con tal fin.

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Recomendación:

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios respecto a los conflictos de intereses, de modo que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública.

118. El listado de las recomendaciones que después de este análisis aún requieren atención adicional o han sido reformuladas se encuentra incluido en el Anexo I de este Informe.

119. Disponibles en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/mex.htm>

Medida b(i) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Considerar la posibilidad de crear o fortalecer los mecanismos de carácter preventivo de acceso a la función pública, aplicables a la generalidad de los servidores públicos, de acuerdo con los alcances que determine la propia ley y en relación con los cargos que ésta determine, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- i. Complementar las normas de ingreso a la función pública, de aplicación general, fortaleciendo los mecanismos preventivos que faciliten la detección de posibles conflictos de intereses.*

Para tal efecto, pudieran tomarse en consideración las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la Ley de Servicio Civil, como un punto de referencia con el propósito de desarrollar las normas jurídicas antes indicadas, para asegurar la imparcialidad con que deben conducirse los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y aún después de concluidos éstos. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 1.1.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[146] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:^{120/}

[147] - La Asamblea Legislativa, a fin fortalecer al Tribunal de Ética Gubernamental y asegurar su eficacia en la prevención y sanción de acciones contrarias a la ética pública, consideró conveniente reformar de manera integral la Ley de Ética Gubernamental, vigente desde 2006, derogándola y expidiendo una nueva Ley de Ética Gubernamental, la cual entró en vigencia el 1º de enero de 2012.

[148] - El Estado analizado también observa que en lo que respecta a la identificación y prevención de causas de conflictos de intereses, la nueva Ley de Ética Gubernamental incluye una nueva categoría, en su artículo 8, denominada “beneficios indebidos”, en virtud de la cual se presume legalmente que existen beneficios indebidos en los casos de aceptación o solicitud de cualquier bien o servicio de valor económico u otras ventajas adicionales por parte de un servidor público, si provienen de una persona que: (a) desarrolla actividades reguladas o fiscalizadas por la institución; (b) gestiona o explota concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgadas por la institución; (c) es ofertante o contratista de bienes o servicios de la institución; (d) tiene intereses que puedan verse significativamente afectados por la decisión, acción retardo u omisión de la institución.

[149] El Comité observa también que el Tribunal de Ética Gubernamental extendió su jurisdicción y ahora cubre a aquellas personas que a pesar de no ser servidores públicos manejan bienes o fondos del Estado. Además, la ley es aplicable ahora a los ex servidores públicos.

[150] Además, el Comité observa que el Tribunal de Ética Gubernamental ha mostrado un gran avance en la promoción de la Ley de Ética Gubernamental, los deberes y las prohibiciones aplicables a los servidores públicos y las sanciones que pueden generarse por la violación de estos deberes o prohibiciones.

120. Véanse par. 166 – 167 de la respuesta de El Salvador al Cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, *supra* nota 14.

[151] El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b(i) de la anterior recomendación, así como de la necesidad de que continúe dando atención a la misma, tomando en cuenta que aunque se ha reformado el Tribunal de Ética Gubernamental, no se ha creado un mecanismo para identificar los posibles conflictos de intereses de un servidor público al ingresar al servicio público. De hecho, el Comité observa que un importante deber ético presente en la ley anterior, el de presentar una declaración patrimonial a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, no figura en la nueva versión de esta ley. El Comité estima que la presentación de este documento podría ayudar a la posible identificación de conflictos de intereses, no sólo al ingreso en el servicio público, sino también cuando un servidor público cambia de cargo.

[152] En vista de lo anterior, el Comité estima del caso replantear la medida (b)(i) de la recomendación de la sección 1.1. del Capítulo IV del presente informe para centrarse en el elemento pendiente de ser abordado por el Estado analizado, como sigue:

[153] Establecer mecanismos para detectar posibles conflictos de intereses de los servidores públicos a su ingreso en el servicio público o cuando ocurre un cambio de cargo. (véase medida a) de la sección 1.1 en el Anexo 1 de este informe)

Medida b(ii) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Considerar la posibilidad de crear o fortalecer los mecanismos de carácter preventivo de acceso a la función pública, aplicables a la generalidad de los servidores públicos, de acuerdo con los alcances que determine la propia ley y en relación con los cargos que ésta determine, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- ii. *Desarrollar otros mecanismos que identifiquen aquellas causas que pudieran sobrevenir en el transcurso del ejercicio de la función pública y que pudieran constituir conflictos de intereses. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 1.1.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)*

[154] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que le permite estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, lo siguiente:^{121/}

[155] - El Estado analizado señala que con respecto a la identificación y prevención de causas de conflictos de intereses, la Ley de Ética Gubernamental reformada incluye una nueva categoría, denominada “beneficios indebidos”, en virtud de la cual se presume legalmente que existen beneficios indebidos en los casos de aceptación o solicitud de cualquier bien o servicio de valor económico u otras ventajas adicionales por parte de un servidor público, si provienen de una persona que: (a) desarrolla actividades reguladas o fiscalizadas por la institución; (b) gestiona o explota concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgadas por la institución; (c) es ofertante o contratista de bienes o servicios de la institución; (d) tiene intereses que puedan verse significativamente afectados por la decisión, acción retardo u omisión de la institución.

121. Véanse los para. 168 – 169, *supra* nota 14.

[156] El Comité observa también que la Ley de Ética Gubernamental contiene varias disposiciones que identifican lo que constituyen los conflictos de intereses y prohibiciones para los servidores públicos.^{122/} Además, según el artículo 29 de la ley (artículo 17 de la ley anterior), los servidores públicos tienen el derecho de consultar al Tribunal y a la Comisión de Ética de la institución en que trabaja el servidor público, sobre la aplicación de la ley y con respecto a situaciones relacionadas con la ética gubernamental. Este sistema ha sido utilizado por los servidores públicos, como se ha señalado en los informes anuales del Tribunal. Por ejemplo, hubo 18 solicitudes de consulta de este tipo en 2009 – 2010, y esta cifra aumentó a 55 solicitudes para el período 2010 – 2011.^{123/}

[157] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida b(ii) de la anterior recomendación.

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Considerar la posibilidad de crear e implementar mecanismos que permitan determinar en casos concretos si quien desempeña funciones públicas se encuentra en una situación de conflicto de intereses y que al mismo tiempo permitan adoptar aquellas medidas necesarias a fin de proteger el interés público, tales como la desvinculación del ejercicio de sus funciones, el desconocimiento oficial del asunto, su renuncia a los intereses particulares en conflicto, o bien la invalidez de las decisiones proferidas por quien se encuentre en tal situación. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 1.1.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[158] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, lo siguiente:^{124/}

[159] - Con respecto a las medidas necesarias para proteger el interés público en conflictos de intereses, la Ley de Ética Gubernamental reformada incluye un nuevo deber ético de excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales el servidor público, su cónyuge, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios, tengan algún conflicto de interés.

[160] El Comité observa también que la ley incluye sanciones contra los servidores públicos que incumplan sus deberes, a través de la imposición de multas.

[161] El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la anterior recomendación, así como de la necesidad de que continúe dando atención a la misma, tomando en cuenta que aunque la Ley de Ética Gubernamental permite determinar en casos concretos si quienes cumplen funciones públicas tienen conflictos de intereses, no contiene medidas para proteger el interés público, como la separación de un servidor público de sus funciones, la invalidación de las decisiones de quienes se encuentran en una posición de conflicto de intereses, o permitir que los servidores públicos renuncien a cualquier interés privado que pueda conducir a un conflicto de intereses.

122. Véanse, por ejemplo, los artículos 3(j), 5(c), 6 y 8 de la Ley de Ética Gubernamental, *supra* nota 27.

123. Véase también el para. 110 de la respuesta de El Salvador al Cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, *supra* nota 14.

124. Véase para. 110 de la respuesta de El Salvador al Cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, *supra* nota 14.

[162] En vista de lo anterior, el Comité estima del caso replantear la medida (c) de la recomendación de la sección 1.1. del Capítulo IV del presente informe para centrarse en el elemento pendiente de ser abordado por el Estado analizado, como sigue:

[163] Crear mecanismos para proteger el interés público cuando surge un conflicto de intereses, como la desvinculación del ejercicio de las funciones de un servidor público cuando se ha identificado un conflicto de este tipo. (véase medida b) de la sección 1.1 en el Anexo 1 de este informe)

[164] Crear mecanismos que invaliden una decisión tomada por un servidor público que se encuentra en una situación de conflicto de intereses. (véase medida c) de la sección 1.1 en el Anexo 1 de este informe)

Medida d) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Considerar el fortalecimiento de las adecuadas y pertinentes restricciones para quienes dejan de desempeñar un cargo público y de las medidas para hacerlas efectivas, guardando el equilibrio con el derecho constitucional de la libertad del trabajo de los individuos, en un plazo razonable, considerando entre otros, los supuestos siguientes:

- i. Establecer plazos y condiciones en que el ex funcionario público no podrá utilizar la información o documentación a la que haya tenido acceso durante el ejercicio de sus funciones.*
- ii. Abstenerse de participar en asuntos que estuvieren directamente relacionados con el cargo que desempeñaba.*
- iii. Valorar la posibilidad de que el órgano fiscalizador oriente a los ex servidores públicos y dilucidar con efectos normativos las dudas que les pudiesen generar determinadas actividades a las que pudieran dedicarse. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 1.1.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)*

[165] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, lo siguiente:^{125/}

[166] - Con la promulgación de la nueva Ley de Ética Gubernamental, existen ahora restricciones posteriores al empleo. El artículo 7 de esta ley estipula que durante el año siguiente al cese de sus funciones, un ex servidor público no puede: (a) brindar, en forma personal o a través de interpósita persona, información, asesoramiento o representar a personas naturales o jurídicas en trámites, procedimientos, procesos o reclamaciones que estuvieron sometidos a su conocimiento durante el ejercicio de su función pública o en los cuales intervino directa o indirectamente durante el ejercicio de su función pública y que vayan en contra de los intereses legítimos de la institución para la cual laboró; (b) laborar para una persona natural o jurídica con la cual la institución en la que se desempeñaba haya efectuado contratos de obras, bienes o servicios, cuando la persona sujeta a la aplicación de esta ley haya participado directamente en el procedimiento de adquisición, adjudicación de dichos contratos, durante el año previo al cese de sus funciones.

125. Véanse para. 170 – 171, *supra* nota 14.

[167] El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida d) de la anterior recomendación, así como de la necesidad de que continúe dando atención a la misma, tomando en cuenta que aunque se ha reformado el Tribunal de Ética Gubernamental para incluir restricciones posteriores al empleo para los servidores públicos, no se han creado mecanismos para establecer los plazos y condiciones en que un ex empleado puede utilizar información o documentos a los que haya tenido acceso durante el servicio público, ni mecanismos que les proporcionen orientación a estos ex servidores públicos y diluciden cualquier duda que les pudiesen generar determinadas actividades a las que pudieran dedicarse.

[168] En vista de lo anterior, el Comité estima del caso replantear la medida (d) de la recomendación de la sección 1.1. del Capítulo IV del presente informe para centrarse en el elemento pendiente de ser abordado por el Estado analizado, como sigue:

[169] Establecer plazos y condiciones en que un ex funcionario público podrá utilizar la información o documentación a la que haya tenido acceso durante el ejercicio de sus funciones. (véase medida d) de la sección 1.1 en el Anexo 1 de este informe)

[170] Valorar la posibilidad de que el órgano fiscalizador oriente a los ex servidores públicos y dilucide las dudas que les pudiesen generar determinadas actividades a las que pudieran dedicarse. (véase medida e) de la sección 1.1 en el Anexo 1 de este informe)

Medida f) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

El Comité motiva a la República de El Salvador para que siga fortaleciendo la labor que realiza la Corte de Cuentas de la República, por medio del establecimiento de indicadores que permitan determinar con mayor precisión los resultados alcanzados por dicho órgano. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 1.1.3 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[171] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, lo siguiente:^{126/}

[172] - El Informe Anual de la Corte de Cuentas para 2010 contiene información sobre el fortalecimiento de la labor de esta Corte, como (a) la adopción del proyecto “Mapa de Riesgos Gubernamentales en el Manejo de los Recursos Públicos” desarrollado en el marco del Programa de Cooperación Bilateral Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador. El propósito de este Mapa es determinar conductas de servidores públicos o agentes privados que manejan recursos estatales, tales como malversación, tráfico de influencias o cualquier uso ilegal de los bienes del Estado, que puedan permitir la adopción de medidas preventivas y correctivas para administrar los riesgos identificados; (b) la actualización de la atención y recepción de denuncias ciudadanas; y (c) la preparación de una propuesta de plan preventivo de riesgos en el uso de los recursos públicos.

[173] El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida f) de la anterior recomendación, así como de la necesidad de que continúe dando atención a la misma, tomando en cuenta que no es claro cómo estos nuevos acontecimientos le

126. Véanse para. 172 – 176, *supra* nota 14.

permiten a la Corte de Cuentas determinar sus resultados con mayor precisión. (véase medida f) de la sección 1.1 en el Anexo 1 de este informe)

Medida g) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Recopilar información relativa a los casos de conflictos de intereses, tendiente a establecer mecanismos de evaluación que permitan verificar los resultados sobre el tema. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 1.1.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[174] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, lo siguiente:^{127/}

[175] - El Estado analizado observa que con la adopción de la nueva Ley de Ética Gubernamental, por primera vez se están reglamentando expresamente los conflictos de intereses. Puesto que esta ley se promulgó el 1º de enero de 2012, todavía no se dispone de información que permita la verificación de los resultados en este ámbito.

[176] El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida g) de la anterior recomendación, así como de la necesidad de que continúe dando atención a la misma. (véase medida g) de la sección 1.1 en el Anexo 1 de este informe).

1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

Recomendación:

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto al control de los recursos de la administración pública.

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Realizar una evaluación de la utilización y efectividad de las normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos y de los mecanismos para su cumplimiento existentes en la República de El Salvador, como instrumentos para prevenir la corrupción y, con base en el resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar, consolidar y asegurar la efectividad de los mismos con dicho fin. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 1.2.3 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[177] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, lo siguiente:^{128/}

127. Véase para. 177, *supra* nota 14.

128. Véase para. 178, *supra* nota 14.

[178] - “Con el propósito de evaluar la utilización y efectividad de las normas de conducta para asegurar la preservación y adecuado uso de los recursos públicos, la Corte de Cuentas de la República ha realizado las siguientes acciones: (a) En el marco del programa “Coordinación de los Componentes del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública” se realizó el diagnóstico sobre la interrelación, funcionamiento y normativa que regula dichos componentes, habiéndose definido el Plan de Estrategias y Acciones para su funcionamiento. (b) Dentro de los esfuerzos por fortalecer y uniformizar las normas aplicables a las instituciones relativas con los recursos públicos, se realizó la revisión y actualización de cuarenta y cinco (45) proyectos de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) de igual número de instituciones públicas. (c) Se aprobó el proyecto denominado “Mapa de Riesgos Gubernamentales en el Manejo de los Recursos Públicos”, en el marco del programa de Cooperación Bilateral Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de El Salvador.”

[179] El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la anterior recomendación, así como de la necesidad de que continúe dando atención a la misma, tomando en cuenta que aunque ha adoptado medidas para llevar a cabo una evaluación del uso y la eficacia de las normas de conducta existentes para asegurar la preservación y uso adecuados de los recursos públicos, no es claro si se han adoptado medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la eficacia de estas normas.

[180] En vista de lo anterior, el Comité estima del caso replantear la medida (c) de la recomendación de la sección 1.2. del Capítulo IV del presente informe para centrarse en el elemento pendiente de ser abordado por el Estado analizado, como sigue:

[181] Considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de las normas de conducta para asegurar la preservación y uso adecuados de los recursos públicos y de los mecanismos para su cumplimiento en la República de El Salvador. (véase única medida de la sección 1.2 del Anexo I de este informe)

1.3. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

Recomendación:

Fortalecer los mecanismos con los que cuenta para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Medidas sugeridas por el Comité, que requieren atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- b) *Considerar la adopción e implementación de medidas de protección para los funcionarios públicos que denuncien, de buena fe, actos de corrupción, incluyendo a quienes declaren en contra de sus superiores jerárquicos, de tal manera que los mismos encuentren garantías frente a las amenazas o retaliaciones de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 1.3.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)*

- c) *Prever que el alcance de la obligación contenida en el artículo 312 del Código Penal, se refiera tanto a los hechos punibles de los que tenga conocimiento el servidor público, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, como a los actos de corrupción de los que se tenga conocimiento. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 1.3.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)*
- e) *Considerar la posibilidad de fortalecer aquellos procedimientos administrativos y judiciales relacionados con la aplicación efectiva de las sanciones a las que sean acreedores los funcionarios y empleados públicos que incurran en actos de corrupción. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 1.3.3 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)*
- f) *Recopilar información relativa a la presentación de denuncias sobre actos de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos, tendiente a establecer mecanismos de evaluación que permitan verificar los resultados sobre el tema. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 1.3.3 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)*

[182] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a las medidas anotadas de la anterior recomendación.^{129/} El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de las mismas. (véase medidas a), b), c) y d) de la sección 1.3 del Anexo I de este informe)

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación:

Ampliar y complementar los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos y regular su publicidad, cuando corresponda, a través de las normas que sean pertinentes.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Considerar la conveniencia de implementar una normativa específica, que incluya plazos y circunstancias razonables para exigir la presentación periódica y actualizada de declaraciones patrimoniales por aquellos sujetos obligados a hacerlo, que permita disminuir las oportunidades de corrupción y prevenir y detectar la perpetración de delitos contra el patrimonio del Estado durante el ejercicio de la función pública. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 2.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[183] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta medida de la anterior recomendación.^{130/} En ese sentido, el Estado analizado indica que, “[N]o existen avances que reportar en lo relativo a esta medida recomendada. Al respecto de esta recomendación, resulta conveniente señalar que el régimen de oportunidad de la presentación de las declaraciones patrimoniales de los funcionarios y empleados públicos, esto es, al tomar posesión de los cargos y al cesar en los mismos, está regulado por la Constitución de la República

129. Véanse para. 179 – 182, *supra* nota 14.

130. Véase para. 183, *supra* nota 14.

de El Salvador en su artículo 240, razón por la cual una modificación tendiente a requerir la presentación de declaraciones en oportunidades diversas precisaría de una reforma constitucional.”

[184] El Comité observa que el Estado analizado ha señalado la necesidad de una enmienda constitucional para requerir que los servidores públicos presenten declaraciones patrimoniales no sólo al tomar posesión de los cargos y al cesar de los mismos. De hecho, en la tercera ronda de análisis, el Estado analizado presentó un proyecto de Ley de Probidad Pública, que se elaboró a partir de un análisis de la legislación vigente y del anterior proyecto de Ley de Probidad presentado por la Corte Suprema de Justicia, como un paso que contribuiría al avance en la implementación de esta medida. Esta ley propuesta tomaba en consideración la Constitución de la República, los convenios y tratados internacionales sobre la materia ratificada por la República de El Salvador y la experiencia de trabajo de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia con la implementación de la Ley de Enriquecimiento Ilícito de Empleados y Funcionarios Públicos vigente desde 1959. Dicho proyecto de ley fue presentado por la comisión interinstitucional en septiembre de 2008, bajo el expediente No. 2496-1-2006-1, y se encontraba en fase de discusión y aprobación. Con base en este hecho, el Comité observó en ese entonces que ello constituía un paso que contribuía al avance en la implementación de esta medida.^{131/}

[185] Durante la visita *in situ* al Estado analizado, el representante de la Sección de Probidad le entregó al equipo una copia de este proyecto de ley, pendiente todavía de aprobación. Este representante señaló además que con base con la legislación vigente, se requiere una Declaración no solamente cuando un servidor público toma posesión o cesa de un cargo, sino también cuando hay un cambio de cargo.

[186] El Comité observa que este proyecto de ley prevé que los servidores públicos deben presentar Declaraciones no solamente al tomar posesión o cesar de un cargo, sino también cuando se lo solicita la Sección de Probidad. Asimismo, el proyecto de ley requiere que los servidores públicos presenten una ampliación de esta Declaración dentro de un plazo de dos meses de cada año calendario en los siguientes casos: (a) si durante el año el servidor público adquiere bienes raíces de cualquier valor; (b) si su patrimonio varía más de US\$25.000, o su equivalente en colones, en comparación con la declaración presentada previamente; y (c) cuando cambia su estado civil por divorcio, matrimonio o algún caso similar.

[187] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de esta medida. (véase medida a) de la sección 2 del Anexo I de este informe)

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Considerar la posibilidad de desarrollar el artículo 8, numeral 1, de la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, de tal manera que la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sección de Probidad, pueda contar con sistemas que permitan impulsar y efectuar oportunamente la verificación de las declaraciones, fijando plazos y ocasiones para ello y previendo aquellas decisiones que permitan la colaboración entre ésta y otras entidades del Estado, como los organismos financieros o tributarios, con el fin de facilitar esta tarea. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 2.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

131. Véase para. 121 del informe de la tercera ronda de análisis para El Salvador, www.oas.org/juridico/english/mesicic_III_rep_slv.pdf.

[188] En su respuesta, el Estado analizado suministró información con respecto a la medida aludida de la recomendación anterior, en la que se subraya que magistrados de segunda instancia, jueces, secretarios y oficiales mayores de la Corte Suprema tienen ahora la obligación de presentar su declaración patrimonial.^{132/}

[189] Aunque el Comité toma nota de la ampliación de la aplicación de la Ley de Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, esta medida no hace frente a los puntos por los que se formuló esta medida en la Primera Ronda de Análisis.^{133/} Como se indicó en la sección 3.2 del presente informe, la Sección de Probidad de la Corte Suprema ve limitada su operatividad en el análisis y verificación de las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos, dado que no cuenta ya con las facultades legales que le permitan solicitar directamente al sector bancario y financiero información sobre sus cuentas en caso de detectar irregularidades, ya que esta atribución se le ha asignado a la Corte Suprema en pleno mediante una resolución emitida en 2005, lo cual confirmó el representante de esta sección durante la visita *in situ*. Además, durante la visita, se observó que la Sección de Probidad dispone actualmente de dos analistas para revisar anualmente 6.000 Declaraciones. Por último, durante la visita *in situ* se le informó al equipo que una vez que se ha identificado un incremento injustificado y se ha remitido el expediente al Fiscal General para su investigación, la Corte Suprema no tiene manera de saber el resultado de la investigación.

[190] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de esta medida. (véase medida b) de la sección 2 del Anexo I de este informe)

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Tomar en consideración que los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos de quienes desempeñan funciones públicas pueden constituir un instrumento efectivo no sólo para determinar el enriquecimiento ilícito de éstos, sino también para evitar y detectar otros actos de corrupción.

[191] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta medida de la anterior recomendación.^{134/} En ese sentido, el Estado analizado observa que, “[N]o existen avances que reportar en lo relativo a esta medida recomendada. Con respecto a esta recomendación, vale la pena tomar en cuenta que la finalidad para la cual pueden ser utilizadas las declaraciones patrimoniales está regulada por la Constitución de la República de El Salvador en su artículo 240, finalidad que se circunscribe a determinar la existencia de enriquecimiento ilícito por parte de los servidores públicos... Por esa razón, una modificación tendiente a ampliar la finalidad de las declaraciones, como sería evitar y detectar otros actos de corrupción, precisaría de una reforma constitucional.”

132. Véanse para. 184 – 185 de la respuesta de El Salvador al Cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, *supra* nota 14.

133. En una reunión con la organización de la sociedad civil Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, esta organización presentó estadísticas sobre el cumplimiento de estos magistrados, jueces y secretarios de este requisito de presentación de declaración patrimonial. La organización también subrayó las deficiencias del régimen existente, sugerencias para su mejoramiento y su opinión de que el Estado analizado no ha cumplido con las recomendaciones y medidas que se le han formulado en este sentido; véase “Declaraciones patrimoniales de funcionarios y empleados públicos,” disponible en www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_slv_sp.htm.

134. Véase para. 186 de la respuesta de El Salvador al Cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, *supra* nota 14.

[192] En vista de lo anterior, el Comité estima del caso replantear la medida (c) de la recomendación de la sección 2 del Capítulo IV del presente informe de manera que se establezca un mecanismo mediante el cual se utilicen declaraciones patrimoniales para evitar y detectar otros actos de corrupción, en lugar del uso limitado del enriquecimiento ilícito, como es el caso actualmente. El uso de las declaraciones para estos fines también ayudaría al Tribunal de Ética Gubernamental en su labor de identificar conflictos de intereses que pudieran surgir cuando un servidor público ingresa o cambia de cargo en el servicio público, como se discutió en la sección 1.1 del Capítulo IV del presente informe.

[193] En vista de lo anterior, el Comité estima del caso replantear la medida (c) de la recomendación de la sección 2 del Capítulo IV del presente informe, como sigue:

[194] Establecer un mecanismo para el registro de activos, ingresos y pasivos de los servidores públicos que se utilice para evitar y detectar actos de corrupción y, cuando sea conveniente, hacer públicos estos registros. (véase medida c) de la sección 2 del Anexo I de este informe)

Medida d) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes en relación con la publicidad, cuando corresponda, de las declaraciones patrimoniales, de los ingresos, activos y pasivos, con sujeción a la Constitución de la República y a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico salvadoreño. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 2.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[195] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta medida de la anterior recomendación.^{135/} En ese sentido, el Estado analizado observa que, “[N]o existen avances que reportar en lo relativo a esta medida recomendada. Al respecto de esta recomendación, resulta conveniente señalar que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 240, establece que las declaraciones patrimoniales deben ser mantenidas en reserva. Por esa razón, una modificación tendiente a disponer la publicidad de las declaraciones precisaría de una reforma constitucional.”

[196] El Comité observa que el Estado analizado ha señalado la necesidad de una enmienda constitucional para hacer públicas las declaraciones patrimoniales. El Comité, sin embargo, conoce la disposición constitucional existente y señaló en la Primera Ronda de Análisis que esta disposición protege la confidencialidad de estas Declaraciones. No obstante, aunque el Estado analizado podría considerar que no puede disponer la publicidad de la información por razones constitucionales, puede, empero, considerar implementar otras medidas, como suministrar una sinopsis de la información.

[197] En vista de lo anterior, el Comité estima del caso replantear la medida (d) de la recomendación de la sección 2 del Capítulo IV del presente informe, como sigue:

[198] Considerar implementar medidas para disponer la publicidad de las declaraciones patrimoniales, cuando corresponda. (véase medida d) de la sección 2 del Anexo I de este informe)

135. Véase para. 187, *supra* nota 14.

Medida e) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Contemplar la posibilidad de ampliar el régimen de sanciones, cubriendo otro tipo de conductas, tales como la omisión de información al momento de rendir la declaración, incluyendo, entre otras medidas, la imposición de sanciones distintas a las previstas. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 2.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[199] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta medida de la anterior recomendación.^{136/} En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma. (véase medida e) de la sección 2 del Anexo I de este informe)

Medida f) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Implementar programas de capacitación a servidores públicos sobre la reglamentación aplicable al sistema para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, y diseñar mecanismos de difusión de dicho sistema entre los servidores públicos obligados a su cumplimiento, que aseguren el conocimiento de la normativa vigente. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 2.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[200] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguiente:^{137/}

[201] “*En cuanto a los medios de difusión del régimen de las declaraciones patrimoniales, el sitio web de la Corte Suprema de Justicia incluye una sección especial, http://www.csj.gob.sv/probidad/probidad_02.htm, en la cual se ofrece información acerca del objeto de las declaraciones patrimoniales, su fundamento legal, sujetos obligados a declarar, contenido de las declaraciones, obligaciones de las instituciones públicas, régimen procesal y sanciones.*

[202] *Asimismo, se ofrecen modelos de las declaraciones, instructivos para su elaboración y el instructivo para que las entidades públicas informen sobre la toma de posesión y cese de funcionarios en sus cargos.”*

[203] El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida (f) de la anterior recomendación, así como de la necesidad de que continúe dando atención a la misma, tomando en cuenta que aunque se han tomado medidas para difundir el sistema entre los servidores públicos, no se han implementado programas de capacitación. Se podría utilizar el Sistema de Educación Virtual del Órgano Judicial de El Salvador para tal fin.

[204] En vista de lo anterior, el Comité estima del caso replantear la medida (f) de la recomendación de la sección 2 del Capítulo IV del presente informe, como sigue:

136. Véase para. 188, *supra* nota 14.

137. Véanse para. 189 – 190, *supra* nota 14.

[205] Implementar programas de capacitación a servidores públicos sobre la reglamentación aplicable al sistema para la declaración de los ingresos, activos y pasivos que aseguren el conocimiento de la normativa vigente. (véase medida f) de la sección 2 del Anexo I de este informe)

Medida g) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Implementar los procedimientos necesarios para realizar el efectivo control del cumplimiento de la obligación de presentar estas declaraciones que permitan verificar los resultados sobre el tema. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 2.3 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[206] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta medida de la anterior recomendación.^{138/} En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma (véase medida g) de la sección 2 del Anexo I de este informe).

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación 3.1 sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Fortalecer los órganos de control superior, especialmente a la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Cuentas de la República, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 del artículo III de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control, dotándolas con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; y estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 3.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[207] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta recomendación.^{139/} En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma. (véase recomendación 3.1 de la sección 3 del Anexo I de este informe)

Recomendación 3.2 sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Implementar los mecanismos necesarios para reunir la información relacionada con las funciones que desempeñan los órganos de control superior tendientes a establecer elementos de evaluación en este tema. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 3.3 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

138. Véase para. 191, *supra* nota 14.

139. Véase para. 192, *supra* nota 14.

[208] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta recomendación.^{140/} En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma. (véase recomendación 3.2 de la sección 3 del Anexo I de este informe)

Recomendación 3.3 sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Establecer un órgano, o conceder facultades adicionales a un órgano existente, para asegurar el apropiado seguimiento de los mecanismos que se recomiendan en la sección 4 siguiente (artículo III, párrafo 11).

[209] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguiente:^{141/}

[210] – La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador expidió la Ley de Acceso a la Información Pública en abril de 2011 con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.^{142/} El artículo 51 de esta ley crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, encargado de velar por la aplicación de la mencionada ley. El artículo 58 de esta ley señala las siguientes atribuciones relevantes del Instituto, que incluyen, entre otras, la de velar por la correcta interpretación y aplicación de la ley; garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a la protección de la información personal; promover una cultura de transparencia en la sociedad y entre los servidores públicos; conocer y resolver los recursos de apelación; conocer y resolver el procedimiento sancionatorio y dictar sanciones administrativas; resolver controversias en relación con la clasificación y desclasificación de información reservada; establecer los lineamientos para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales y de la información pública, confidencial y reservada en posesión de las dependencias y entidades; así como elaborar la guía de procedimientos de acceso a la información pública.

[211] El Comité observa también que en su respuesta al cuestionario, el Estado analizado citó al Consejo Económico y Social como mecanismo de consulta, al cual visitó el equipo durante su visita *in situ*, y que se discutirá con mayor detalle en la sección 4.3 del Capítulo IV de este informe.^{143/}

[212] El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la anterior recomendación, así como de la necesidad de que continúe dando atención a la misma, tomando en cuenta que aunque el Comité toma nota de este paso positivo en el establecimiento de un órgano para vigilar el acceso a la información, no obstante, solamente se abordan mecanismos para el acceso a la información y mecanismos de consulta, sin citar información adicional o avances con respecto a los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública o de participación en el seguimiento de la gestión pública.

[213] En vista de lo anterior, el Comité estima del caso replantear recomendación 3.3 de la sección 3 del Capítulo IV del presente informe, como sigue:

140. Véase para. 193, *supra* nota 14.

141. Véanse para. 194 – 196, *supra* nota 14.

142. Ley de Acceso a la Información Pública, www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_acceso.pdf

143. Véase la respuesta de El Salvador al Cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis., para. 221, *supra* nota 14.

[214] Establecer un órgano, o conferir facultades adicionales a un órgano existente, a fin de asegurar la supervisión adecuada de los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública o la participación en el seguimiento de la gestión pública, como se recomienda en la sección 4 siguiente (artículo III, párrafo 11). (véase recomendación 3.3 de la sección 3 del Anexo I de este informe)

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCIÓN)

4.1. Mecanismos de participación en general

[215] El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

4.2. Mecanismos para el acceso a la información

Recomendación:

Instituir normas jurídicas y medidas que apoyen el acceso a la información pública.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Contemplar la conveniencia de expedir una ley o leyes, cuyas disposiciones específicamente aseguren el acceso a la información pública. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.2.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[216] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que le permite estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, lo siguiente:^{144/}

[217] - “*La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en virtud de Decreto Legislativo No. 534, de 2 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 70 Tomo 391 del 8 de abril de 2011, decretó la Ley de Acceso a la Información Pública, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.*”

[218] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida (a) de la anterior recomendación.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Fortalecer las normas y mecanismos que aseguren el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, mediante la creación y regulación de un procedimiento dirigido a tutelar este derecho, que podría incluir disposiciones tales como: i) los procesos para la recepción de solicitudes y para responder a éstas oportunamente; ii) los requisitos de admisibilidad y la consecuencia si no

144. Véanse para. 199 – 200, *supra* nota 14.

se cumple con ellos; iii) las razones por las cuales puede rechazarse una solicitud; iv) la forma de comunicación de la decisión al administrado; v) los recursos expeditos y especializados que posibiliten, en vía administrativa, recurrir la decisión del servidor público que indebidamente niegue el acceso a la información que se le solicita; vi) la implementación de un régimen de sanciones – administrativas y penales- para los servidores públicos que entorpezcan, retardaren o imposibiliten el ejercicio de este derecho; y vii) excepciones al derecho de acceso a la información. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.2.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[219] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que le permite estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, lo siguiente:^{145/}

[220] *“La LAIP regula lo relativo al procedimiento de acceso a la información ante los entes obligados, artículo 61 y siguientes; plazos de respuesta, artículo 71; efectos de la falta de respuesta, artículo 75; causas por las que puede negarse la información, artículo 76; infracciones; sanciones, artículo 77, que pueden consistir en multas, suspensión de funciones y destitución; y recursos de los particulares ante la negativa de las entidades públicas a brindar la información pública que según la ley corresponde, artículos 82 y 83.”*

[221] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida (b) de la anterior recomendación.

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Definir expresamente las limitaciones para el acceso a la información previstas en el Sistema Jurídico Salvadoreño. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.2.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[222] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que le permite estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, lo siguiente:^{146/}

[223] La Ley de Acceso a la Información Pública ha definido expresamente las limitaciones al acceso a la información pública, limitaciones que se circunscriben a la información reservada y a la información confidencial. Según el artículo 6 de la ley, información reservada es aquella cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. Al respecto, dispone el artículo 19 que es información reservada: (a) Los planes militares secretos y las negociaciones políticas; (b) la que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública; (c) la que menoscabe las relaciones internacionales o la conducción de negociaciones diplomáticas del país; (d) la que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; (e) la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; (f) la que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes; (g) la que comprometiere las estrategias y funciones estatales en

145. Véase para. 198, *supra* nota 14.

146. Véanse para. 201 – 205, *supra* nota 14

procedimientos judiciales o administrativos en curso; (h) la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.

[224] En cuanto a la información confidencial, el artículo 6 de la ley establece que es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal. El artículo 24 establece además que la siguiente información es confidencial: (a) la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona; (b) la entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación; (c) los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión; (d) los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, o fiduciario considerados como tales por una disposición legal.

[225] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida (c) de la anterior recomendación al definir expresamente las limitaciones al acceso a la información en el sistema jurídico salvadoreño.

[226] Sin embargo, el Comité observa que también se ha promulgado el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.^{147/} Este Reglamento representa una norma importante para la implementación de las disposiciones de la ley. No obstante, el Comité observa que parece que el Reglamento sobrepasa el alcance de la ley al incluir una nueva categoría de información confidencial, en el artículo 29(2) del Reglamento, que prevé que otra causal de reserva es cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de la información afecte la ‘seguridad política’. Este término se define como “toda acción o actividad, directa o indirecta, que realicen los funcionarios de alto nivel, tendientes a defender el orden público, la organización política del gobierno y sus instituciones, así como toda actividad que tenga como objetivo gobernar o dirigir al Estado o al buen desarrollo de la política gubernamental, incluyendo las actividades destinadas a proteger de las amenazas contra la legitimidad, reconocimiento, y la actividad del gobierno que desencadenen circunstancias de inestabilidad política, corrupción e ingobernabilidad, entre otras”. El Comité observa que no se trata solamente de una nueva categoría de información reservada que es *ultra vires* de la ley, sino que su redacción dificulta determinar sus parámetros a causa de su vaguedad.

[227] El Comité observa también que durante la visita *in situ* del equipo, diversos representantes del sector privado, la sociedad civil, así como una institución establecida por el Gobierno de El Salvador para estimular la consulta a la sociedad civil, el Consejo Económico y Social, criticaron esta disposición señalando que a diferencia de la ley, este Reglamento se promulgó sin consulta previa alguna con la sociedad civil en general, y que esta nueva categoría de información reservada es tan vaga que socava el objetivo de la ley, es decir, el de tutelar el derecho de acceso a la información pública.^{148/} No obstante, el Estado analizado observa que de acuerdo con el ordenamiento jurídico de El Salvador, no hay legalmente una obligación de consulta en la formulación de los Reglamentos.

[228] En vista de lo anterior, el Comité estima del caso replantear la medida, como sigue:

147. Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_regla.pdf

148. Véanse, por ejemplo, las comunicaciones de la Asociación Nacional de la Empresa Privada, la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción y la Iniciativa Social para la Democracia, disponibles en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_slv_sp.htm. Esta inquietud surgió también en la reunión del equipo con CASALS y Asociados.

[229] Suprimir del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública la categoría de información confidencial denominada ‘seguridad política.’ (véase medida a) de la sección 4.2 del Anexo I de este informe)

Medida d) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Continuar fortaleciendo y ampliando los sistemas de información que operan a través de las distintas páginas Web creadas por las instituciones públicas, como un medio eficaz de divulgar el quehacer de la gestión del Estado. Al respecto, el Comité reconoce el cúmulo de recursos informáticos que impulsa la República de El Salvador, permitiendo el acceso a una amplia información pública. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.2.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[230] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que le permite estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, lo siguiente:^{149/}

[231] - *“En lo que respecta al fortalecimiento y ampliación de los sistemas de información que operan a través de las distintas páginas web creadas por las instituciones públicas, la LAIP, en su artículo 18 establece que la información oficiosa a que se refiere la ley deberá estar a disposición del público a través de cualquier medio, incluyendo páginas electrónicas. La disposición citada establece que el Instituto de Acceso a la Información Pública fomentará que los entes obligados a brindar información utilicen tecnologías de la información y que dentro de un plazo razonable la información esté a disposición del público por ese medio. En otro ámbito, la Secretaría de Innovación Tecnológica e Informática de la Secretaría Privada de la Presidencia, ITIGES, ha iniciado un proceso de estandarización de los sitios web de todas las entidades del Ejecutivo. Esto incluye una notable mejora en cuanto a disponibilidad y acceso a la información pública. La Secretaría ha impartido varias capacitaciones a estas entidades sobre estándares y estructura de navegación, para dotarlos de las herramientas que les permitirán brindar un mejor producto a la población a través de sitios web más completos, interactivos y amigables. A la fecha se han estandarizado 24 instituciones, asuntosestrategicos.presidencia.gob.sv/temas/transparencia-yanticorrupcion/iniciativas-de-transparencia-en-el-organo-ejecutivo-.html.”^{150/}*

[232] El Estado analizado también suministra información sobre la labor de otros Ministerios, como los de Hacienda y Medio Ambiente, que han impulsado también otras iniciativas.

[233] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida (d) de la anterior recomendación.

149. Véanse para. 206 – 212 de la respuesta de El Salvador al Cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, *supra* nota 14.

150. El Estado analizado observa que actualmente 69 instituciones gubernamentales cuentan en sus páginas electrónicas con el botón “Gobierno Transparente” donde publican toda la información oficiosa que debe estar a disposición del público. Asimismo se cuenta con el Portal www.gobiernotransparente.gob.sv cuyo objetivo es poner a disposición de la ciudadanía la información oficiosa de las instituciones del gobierno salvadoreño de forma consolidada y transparente; y con el periódico digital “Transparencia Activa” www.transparenciaactiva.gob.sv cuyo objetivo es ampliar el acceso a la información y rendición de cuentas del Gobierno salvadoreño. Además, el Estado analizado aclara que el nombre correcto de la ‘Secretaría de Innovación Tecnológica e Informática de la Secretaría Privada de la Presidencia’ es la ‘Dirección de Innovación Tecnológica e Informática (ITIGES) de la Secretaría Privada de la Presidencia.’

Medida e) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Asegurar, a través de programas de capacitación y actualización, que los funcionarios públicos tengan conocimiento y puedan aplicar, debida y oportunamente, las normas y disposiciones que protegen el acceso a la información pública. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.2.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[234] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que le permite estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, lo siguiente.^{151/}

[235] *“En lo que atañe a la capacitación y actualización de los funcionarios públicos sobre las normas y disposiciones que protegen el acceso a la información pública, la mencionada ley establece, en su artículo 45, que con la finalidad de promover una cultura de acceso a la información en la administración pública, los entes obligados deberán capacitar periódicamente a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que consideren pertinente. Asimismo, el artículo 58 de la ley establece como atribución del Instituto de Acceso a la Información Pública el desarrollar cursos de capacitación a los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y administración de archivos; disponiendo además en su artículo 50 que los oficiales de información de cada entidad pública tendrán entre sus funciones instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.”*

[236] Además, el Estado analizado observa que la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción ha realizado por su cuenta capacitaciones, talleres, Diplomados, cursos virtuales y seminarios a Oficiales de Información, servidores públicos y ciudadanía en general a partir del 24 de febrero de 2011 (antes de la fecha en que fue promulgada la Ley), capacitando a más de 1,500 funcionarios públicos en el contenido de la Ley, rendición de cuentas, transparencia, manejo de archivos, montaje de Oficinas de Información y Respuesta, etc. Además de las capacitaciones de réplica que cada Oficial de Información ha realizado al interior de sus instituciones.

[237] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida (e) de la anterior recomendación.

Medida f) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Ponderar la conveniencia de que el ordenamiento jurídico en la materia garantice el acceso a la información pública en posesión de los Órganos del Estado, los municipios y de las Instituciones Autónomas.

[238] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que le permite estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, lo siguiente.^{152/}

151. Véanse para. 214 – 215, *supra* nota 14.

[239] - Según la Ley de Acceso a la Información Pública, “*en cuanto a la obligación de brindar información, en virtud de lo dispuesto en artículo 7 de la ley estarán obligados los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. También están obligadas las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades antes mencionadas están obligados al cumplimiento de la ley.*”

[240] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida (f) de la anterior recomendación.

Medida g) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Contemplar el establecimiento de un mecanismo con autonomía técnica, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, resolver sobre las negativas de acceso y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

[241] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguiente:^{153/}

[242] - El Estado analizado observa que en su artículo 51, la Ley de Acceso a la Información Pública crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, encargado de velar por la aplicación de la mencionada ley. El artículo 58 de esta Ley señala las siguientes atribuciones relevantes del Instituto, que incluyen, entre otras, la de velar por la correcta interpretación y aplicación de la ley; garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a la protección de la información personal; promover una cultura de transparencia en la sociedad y entre los servidores públicos; conocer y resolver los recursos de apelación; conocer y resolver el procedimiento sancionatorio y dictar sanciones administrativas; resolver controversias en relación a la clasificación y desclasificación de información reservada; establecer los lineamientos para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales y de la información pública, confidencial y reservada en posesión de las dependencias y entidades; así como elaborar la guía de procedimientos de acceso a la información pública.

[243] El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida (g) de la anterior recomendación, así como de la necesidad de que continúe dando atención a la misma, tomando en cuenta que aunque el Comité toma nota de la creación, según la ley, de este Instituto, el mismo no ha iniciado operaciones. Según el Artículo 105 de esta ley, el Presidente de la República tendría que haber designado ya a los Comisionados que integrarían el Instituto, antes del 4 de noviembre de 2011, es decir, ciento ochenta días después de la entrada en vigencia de la ley. Sin embargo, esta fecha ya transcurrió y no se designó a los Comisionados. Sin esta designación, el Instituto no puede operar. El Comité observa que durante la visita *in situ* del equipo, que tuvo lugar aproximadamente cuatro meses después de que habrían de ser

152. Véanse para. 216 – 217, *supra* nota 14.

153. Véanse para. 218 – 220, *supra* nota 14.

designados los Comisionados, en lugar de llevarse a cabo una reunión con el Instituto para tratar sobre esta Ley, se realizó una reunión con la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia, ya que todavía está pendiente su establecimiento. El Comité quisiera que se evitaran las dificultades que actualmente se están presentando con el Tribunal de Ética Gubernamental porque sus miembros tampoco han sido designados todavía, por lo que tampoco está en operación.

[244] Además, el Comité toma nota de que el Reglamento de la ley establece un proceso de designación que le otorga al Presidente de la República la facultad de vetar a quienes pueden ser designados como Comisionados para el Instituto. La ley misma dispone, en su artículo 52, que el Instituto estará integrado por cinco Comisionados, quienes serán nombrados por el Presidente de la República. Según el artículo 53, los cinco Comisionados serán electos de ternas propuestas por: (a) asociaciones empresariales; (b) asociaciones profesionales; (c) la Universidad de El Salvador y las universidades privadas; (d) las asociaciones de periodistas; y (e) los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La elección de las ternas será realizada en asambleas generales por sectores, convocadas especialmente al efecto. Sin embargo, el reglamento le otorga al Presidente de la República una atribución adicional que no aparece en la ley. Según el artículo 73, si a criterio del Presidente ninguno de los candidatos de las ternas propuestas es apto para ocupar el cargo, el Presidente puede rechazar la terna y se volverá a realizar la elección de la terna correspondiente. El Comité observa que esto afecta la autonomía del Instituto para cumplir sus funciones. En vista de la importancia fundamental de la transparencia en un régimen de acceso a la información, el control presidencial sobre la integración del Instituto puede minar la credibilidad en su importante labor debido a una percepción de dependencia del Ejecutivo.

[245] El Comité observa también que durante la visita *in situ* del equipo, diversos representantes del sector privado, la sociedad civil, así como una institución establecida por el Gobierno de El Salvador para estimular la consulta a la sociedad civil, el Consejo Económico y Social, criticaron esta facultad de veto presidencial.^{154/}

[246] En vista de lo anterior, el Comité estima del caso replantear la medida (g) de la recomendación de la sección 4.2 del Capítulo IV del presente informe, como sigue:

[247] Asegurar que el Instituto de Acceso a la Información Pública disponga de los recursos que requiera para cumplir plenamente sus funciones de manera autónoma. (véase medida b) de la sección 4.2 del Anexo I de este informe)^{155/}

[248] Asegurar el proceso de designación de los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública según se establece en la Ley de Acceso a la Información Pública. (véase medida c) de la sección 4.2 del Anexo I de este informe)

[249] Designar a los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública. (véase medida d) de la sección 4.2 del Anexo I de este informe)

154. Véanse, por ejemplo, las comunicaciones de la Asociación Nacional de la Empresa Privada, la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción y la Iniciativa Social para la Democracia, disponibles en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_slv_sp.htm. Esta inquietud surgió también en la reunión del equipo con CASALS y Asociados.

155. El Estado analizado observa que el Ministerio de Hacienda ha incluido dentro de la propuesta de Ley para el Presupuesto General de la Nación para el año 2013 que presentará para su aprobación a la Asamblea Legislativa este año, una asignación presupuestaria para el funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública.

4.3. Mecanismos de consulta

Recomendación:

Complementar los mecanismos de consulta vigentes, estableciendo, cuando corresponda, procedimientos que otorguen mayores oportunidades de realizar consultas entre la sociedad en general con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Considerar la aplicación de instrumentos de consulta a nivel nacional similares a los contemplados en el ámbito municipal, que proporcionen un rol adecuado a la sociedad civil en su actividad de consulta. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.3.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[250] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que le permite estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, lo siguiente.^{156/}

[251] *“En lo que se refiere a la implementación de instrumentos de consulta a nivel nacional, el 3 de septiembre de 2009 el Presidente de la República declaró instalado el Consejo Económico y Social, como un instrumento permanente para sistematizar el diálogo entre sectores, en función de una gobernabilidad democrática más segura y acorde con las demandas de la realidad presente. En el Consejo están presentes los sectores sociales, empresariales, académicos e investigativos, así como el área técnica y estratégica del Gobierno.”*

[252] El Comité observa también que durante la visita *in situ*, se realizó una reunión con este Consejo para obtener mayor información y que en dicha reunión se le reiteró el objetivo de facilitar el diálogo y el consenso sobre políticas públicas relacionadas con la agenda económica y social de El Salvador, y además se recibieron aportes de diversos representantes de los sectores social, laboral, empresarial y académico. Estos representantes subrayaron que éste era el primer mecanismo de esta índole establecido para los sectores que tradicionalmente se han visto excluidos de la formulación de políticas públicas y también destacaron la importancia de contar con este mecanismo para intercambiar ideas y experiencias. Los representantes de este Consejo también le informaron al equipo que emite resoluciones sobre políticas o leyes propuestas que el Gobierno remite para su orientación o debido a su relevancia, cuando el Consejo estima pertinente emitir una resolución por sí mismo, como en el caso de la Ley de Acceso a la Información Pública.

[253] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida (a) de la anterior recomendación.

156. Véase la respuesta de El Salvador al Cuestionario de la Cuarta Ronda de Análisis, para. 221, *supra* nota 14.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Considerar la posibilidad de aplicar instrumentos de consulta, con características similares a los ya contemplados en áreas específicas, como el medio ambiente, en otras materias o bien desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan efectuar estas consultas en otros ámbitos, adicionales a aquellos en los cuales ya están contemplados. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.3.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[254] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta medida.^{157/} En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma. (véase medida a) de la sección 4.3 del Anexo I de este informe)

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Seguir implementando el sistema de mesas sectoriales, considerando la posibilidad de expandir su uso a más áreas de interés de la sociedad civil. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.3.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[255] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta medida.^{158/} No obstante, el Comité observa que el establecimiento del Consejo Económico y Social es un paso que lo conduce a concluir que esta medida ha sido considerada satisfactoriamente. Como ya se indicó antes, este Consejo reúne a varios sectores de la sociedad con el fin de intercambiar ideas, facilitar el diálogo y forjar consensos sobre políticas públicas relacionadas con la agenda económica y social de El Salvador.

[256] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida (c) de la anterior recomendación.

Medida d) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Considerar la conveniencia de diseñar e implementar programas de difusión sobre los mecanismos de consulta, capacitando y facilitando a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, así como a los funcionarios y empleados públicos, sobre su utilización. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.3.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[257] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta medida.^{159/} En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma. (véase medida b) de la sección 4.3 del Anexo I de este informe)

157. Véase para. 222, *supra* nota 14.

158. Véase para. 223, *supra* nota 14.

159. Véase para. 224, *supra* nota 14.

4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

Recomendación:

Implementar mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Considerar la posibilidad de adoptar, a través de las instancias y procedimientos correspondientes, medidas tales como las previstas en el Proyecto de Decreto Ejecutivo para la creación de la Comisión de Ética para la Función Pública. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.4.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[258] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguiente:^{160/}

[259] – La Asamblea Legislativa promulgó una Ley de Ética Gubernamental reformada a fin de fortalecer el Tribunal de Ética Gubernamental y asegurar su eficacia en la prevención y sanción de acciones contrarias a la ética pública. Esta nueva ley dedica un capítulo al fomento de la participación de la sociedad civil en el control de la ética pública, incluyendo el derecho y deber de denunciar (artículo 53), facilidades para presentar denuncias (artículo 54), promoción de la ética en la ciudadanía (artículo 55) y promoción de la ética pública en el sistema educativo (artículo 56).

[260] El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la anterior recomendación, así como de la necesidad de que continúe dando atención a la misma, tomando en cuenta que el Tribunal de Ética Gubernamental no está todavía en operación, a pesar de la promulgación de la Ley de Ética Gubernamental, pues está pendiente la designación de sus miembros. Sin su operación, estos importantes mecanismos y procedimientos no se están llevando a la práctica. (véase medida a) de la sección 4.4 del Anexo I de este informe)

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Considerar la conveniencia de crear e implementar normas y mecanismos que alienten la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la gestión pública, para prevenir la corrupción, que incluyan aspectos de participación adicionales a las ya existentes. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.4.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[261] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta medida.^{161/} En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma. (véase medida b) de la sección 4.4 del Anexo I de este informe)

160. Véanse 225 – 226, *supra* nota 14.

161. Véase para. 227, *supra* nota 14.

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Promover el desarrollo de acciones que incentiven la prevención y denuncia de actos de corrupción, que permitan que el Gobierno identifique áreas en las que se puedan presentar con mayor frecuencia este tipo de prácticas. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.4.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[262] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que le permite estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, lo siguiente.^{162/}

[263] *“El Tribunal de Ética Gubernamental desarrolló en el período 2009-2010 la campaña “Sólo con tu Participación Detendremos la Corrupción”, la cual constó de dos etapas: la primera denominada “Denúncialo” y la segunda “Desenmáscáralo”. Esta campaña se llevó a cabo con el propósito de dar continuidad a la difusión de la Ley de Ética Gubernamental, sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de la denuncia ciudadana y dar a conocer los requisitos mínimos que deben llevar las denuncias. La campaña se llevó a cabo por medio de cuñas radiales, anuncios en prensa escrita, spots televisivos y publicidad móvil en la parte trasera de autobuses. Como resultado de la campaña, se recibieron 2.223 consultas sobre la aplicación de la ley, se recibieron 431 avisos anónimos y 144 denuncias. Asimismo, el Tribunal, con el propósito de acercar la información a la ciudadanía, distribuyó 18.086 ejemplares de la ley, 8.558 ejemplares del reglamento, 83.432 afiches, 3.326 trípticos alusivos a la ley y 9.332 ejemplares de la recopilación de convenciones, tratados y declaraciones relativos a la ética, transparencia y corrupción.”*

[264] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida (c) de la anterior recomendación.

4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

Recomendación:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Considerar la aplicación de mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública a nivel nacional, similares a los contemplados en el régimen municipal, en las materias que el Estado considere puedan ser útiles, incluyendo la posibilidad de que dichos mecanismos puedan ser convocados por iniciativa ciudadana tanto a nivel local como nacional. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.5.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

162. Véanse para. 228 – 229, *supra* nota 14.

[265] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta medida.^{163/} En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma. (véase medida a) de la sección 4.5 del Anexo I de este informe).

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Considerar la implementación de programas de difusión y capacitación dirigidos a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre los aspectos tratados en las secciones 4.1 a 4.5 de este informe. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.5.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[266] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta medida.^{164/} En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma. (véase medida b) de la sección 4.5 del Anexo I de este informe)

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación 5.1 sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Determinar aquellas áreas específicas en las cuales la República de El Salvador considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados Parte para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción. Así también, el Estado analizado debería determinar y priorizar las solicitudes de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de casos de corrupción. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 5.2.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[267] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta recomendación.^{165/} En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma. (véase recomendación 5.1 de la sección 5 del Anexo I de este informe)

Recomendación 5.2 sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Parte, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 5.2.3 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).

163. Véase para. 230, *supra* nota 14.

164. Véase para. 231, *supra* nota 14.

165. Véase para. 232, *supra* nota 14.

[268] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta recomendación.^{166/} En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma. (véase recomendación 5.2 de la sección 5 del Anexo I de este informe)

Recomendación 5.3 sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo de que conozcan y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción, previstas en la Convención y en otros tratados suscritos por la República de El Salvador. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 5.1.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[269] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta recomendación.^{167/} En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma. (véase recomendación 5.3 de la sección 5 del Anexo I de este informe)

Recomendación 5.4 sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Diseñar e implementar un programa de información que permita a las autoridades de la República de El Salvador hacer un seguimiento permanente de las solicitudes de asistencia recíproca referidas a actos de corrupción y, en particular, a aquellos contemplados en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

[270] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como un paso que le permite estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, lo siguiente:^{168/}

[271] El Estado analizado observa que es importante mencionar que a la fecha de la presentación de la respuesta al Cuestionario, la Cancillería no ha recibido ninguna solicitud de asistencia recíproca referida a actos de corrupción en la que se utilice como base la Convención Interamericana contra la Corrupción. Establece el sistema para procesar y solicitar asistencia recíproca, las autoridades que corresponden y las bases jurídicas. También menciona el uso de sistemas electrónicos para el intercambio de información entre los Estados miembros de la OEA, en especial el Sistema de Comunicación Seguro de la OEA (Groove). También presentó información sobre los tratados vigentes relacionados con la asistencia recíproca y el tema de la corrupción.

[272] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la anterior recomendación.

166. Véase para. 233, *supra* nota 14.

167. Véase para. 234, *supra* nota 14.

168. Véase para. 235, *supra* nota 14.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación 6.3 sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Asegurar que una vez designada dicha autoridad, cuente con los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. (La fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 6.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda)

[273] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como un paso que le permite estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, lo siguiente:^{169/}

[274] *“La Dirección de Estudios Jurídicos Internos, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, es la oficina que cuenta con el recurso humano necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, siendo la encargada de dar seguimiento a las peticiones realizadas por nuestras autoridades al exterior o por autoridades extranjeras que requieran alguna diligencia en El Salvador, sea ella mediante suplicatorio, asistencia legal, exhortos o cartas rogatorias.”*

[275] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la anterior recomendación.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 7.1 sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

[276] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta recomendación.^{170/} En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma. (véase recomendación 7.1 de la sección 7 del Anexo I de este informe)

Recomendación 7.2 sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada, por parte del Estado analizado, que ha sido publicada por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como

169. Véase para. 236, *supra* nota 14.

170. Véase para. 237, *supra* nota 14.

información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.

[277] En su respuesta, el Estado analizado señaló que no existen avances que reportar en lo relativo a esta recomendación.^{171/} En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma. (véase recomendación 7.2 de la sección 7 del Anexo I de este informe)

Recomendación 7.3 sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Desarrollar, cuando sea apropiado, y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

[278] El Estado analizado suministró información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como un paso que le permite estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, lo siguiente:

[279] Desde el año 2002, existe un Grupo Interinstitucional de Trabajo dedicado al seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción, agregándose posteriormente la Declaración de Guatemala (Centroamérica Región Libre de Corrupción) de 2006 y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción de 2008. Dicho grupo fue conformado originalmente por la Vicepresidencia de la República a través del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible incluyendo a las Secretarías Técnica y Jurídica de la Presidencia, así como el Ministerio de Relaciones Exteriores. De 2009 en adelante dicho grupo ha sido fortalecido por la Coordinación de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción. Dicho Grupo se dedica a todas las labores de seguimiento y cumplimiento de los preceptos de la legislación internacional mencionada, tanto al interior del país y los distintos Órganos del Estado como con las instancias internacionales y regionales pertinentes.

[280] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la recomendación 7.3.

171. Véase para. 238, *supra* nota 14.

ANEXO I

RECOMENDACIONES VIGENTES Y REFORMULADAS SOBRE LOS TEMAS ANALIZADOS EN LA PRIMERA RONDA

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1 Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Recomendación:

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios respecto a los conflictos de intereses, de modo que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública.

Medidas sugeridas:

- a) Establecer mecanismos para detectar posibles conflictos de intereses de los servidores públicos a su ingreso en el servicio público o cuando ocurre un cambio de cargo.
- b) Crear mecanismos para proteger el interés público cuando surge un conflicto de intereses, como la desvinculación del ejercicio de las funciones de un servidor público cuando se ha identificado un conflicto de este tipo.
- c) Crear mecanismos que invaliden una decisión tomada por un servidor público que se encuentra en una situación de conflicto de intereses.
- d) Establecer plazos y condiciones en que un ex funcionario público podrá utilizar la información o documentación a la que haya tenido acceso durante el ejercicio de sus funciones.
- e) Valorar la posibilidad de que el órgano fiscalizador oriente a los ex servidores públicos y dilucide las dudas que les pudiesen generar determinadas actividades a las que pudieran dedicarse.
- f) El Comité motiva a la República de El Salvador para que siga fortaleciendo la labor que realiza la Corte de Cuentas de la República, por medio del establecimiento de indicadores que permitan determinar con mayor precisión los resultados alcanzados por dicho órgano.
- g) Recopilar información relativa a los casos de conflictos de intereses, tendiente a establecer mecanismos de evaluación que permitan verificar los resultados sobre el tema.

1.2 Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

Recomendación:

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto al control de los recursos de la administración pública.

Medida sugerida:

- Considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de las normas de conducta para asegurar la preservación y uso adecuados de los recursos públicos y de los mecanismos para su cumplimiento en la República de El Salvador.

1.3 Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

Recomendación:

Fortalecer los mecanismos con los que cuenta para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Medidas sugeridas:

- a) Considerar la adopción e implementación de medidas de protección para los funcionarios públicos que denuncien, de buena fe, actos de corrupción, incluyendo a quienes declaren en contra de sus superiores jerárquicos, de tal manera que los mismos encuentren garantías frente a las amenazas o retaliaciones de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.
- b) Prever que el alcance de la obligación contenida en el artículo 312 del Código Penal, se refiera tanto a los hechos punibles de los que tenga conocimiento el servidor público, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, como a los actos de corrupción de los que se tenga conocimiento.
- c) Considerar la posibilidad de fortalecer aquellos procedimientos administrativos y judiciales relacionados con la aplicación efectiva de las sanciones a las que sean acreedores los funcionarios y empleados públicos que incurran en actos de corrupción.
- d) Recopilar información relativa a la presentación de denuncias sobre actos de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos, tendiente a establecer mecanismos de evaluación que permitan verificar los resultados sobre el tema.

**2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS
(ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)**

Recomendación:

Ampliar y complementar los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos y regular su publicidad, cuando corresponda, a través de las normas que sean pertinentes.

Medidas sugeridas:

- a) Considerar la conveniencia de implementar una normativa específica, que incluya plazos y circunstancias razonables para exigir la presentación periódica y actualizada de declaraciones patrimoniales por aquellos sujetos obligados a hacerlo, que permita disminuir las oportunidades

de corrupción y prevenir y detectar la perpetración de delitos contra el patrimonio del Estado durante el ejercicio de la función pública.

- b) Considerar la posibilidad de desarrollar el artículo 8, numeral 1, de la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, de tal manera que la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sección de Probidad, pueda contar con sistemas que permitan impulsar y efectuar oportunamente la verificación de las declaraciones, fijando plazos y ocasiones para ello y previendo aquellas decisiones que permitan la colaboración entre ésta y otras entidades del Estado, como los organismos financieros o tributarios, con el fin de facilitar esta tarea.
- c) Establecer un mecanismo para el registro de activos, ingresos y pasivos de los servidores públicos que se utilice para evitar y detectar actos de corrupción y, cuando sea conveniente, hacer públicos estos registros.
- d) Considerar implementar medidas para disponer la publicidad de las declaraciones patrimoniales, cuando corresponda.
- e) Contemplar la posibilidad de ampliar el régimen de sanciones, cubriendo otro tipo de conductas, tales como la omisión de información al momento de rendir la declaración, incluyendo, entre otras medidas, la imposición de sanciones distintas a las previstas.
- f) Implementar programas de capacitación a servidores públicos sobre la reglamentación aplicable al sistema para la declaración de los ingresos, activos y pasivos que aseguren el conocimiento de la normativa vigente.
- g) Implementar los procedimientos necesarios para realizar el efectivo control del cumplimiento de la obligación de presentar estas declaraciones que permitan verificar los resultados sobre el tema.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendaciones:

- 3.1 Fortalecer los órganos de control superior, especialmente a la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Cuentas de la República, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 del artículo III de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control, dotándolas con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; y estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas.
- 3.2 Implementar los mecanismos necesarios para reunir la información relacionada con las funciones que desempeñan los órganos de control superior tendientes a establecer elementos de evaluación en este tema.

- 3.3 Establecer un órgano, o conferir facultades adicionales a un órgano existente, a fin de asegurar la supervisión adecuada de los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública o la participación en el seguimiento de la gestión pública, como se recomienda en la sección 4 siguiente (artículo III, párrafo 11).

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCIÓN)

4.1. Mecanismos de participación en general

El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

4.2 Mecanismos para el acceso a la información

Recomendación:

Instituir normas jurídicas y medidas que apoyen el acceso a la información pública.

Medidas sugeridas:

- a) Suprimir del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública la categoría de información confidencial denominada ‘seguridad política.’
- b) Asegurar que el Instituto de Acceso a la Información Pública disponga de los recursos que requiera para cumplir plenamente sus funciones de manera autónoma.
- c) Asegurar el proceso de designación de los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública según se establece en la Ley de Acceso a la Información Pública.
- d) Designar a los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

4.3. Mecanismos de consulta

Recomendación:

Complementar los mecanismos de consulta vigentes, estableciendo, cuando corresponda, procedimientos que otorguen mayores oportunidades de realizar consultas entre la sociedad en general con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.

Medidas sugeridas:

- a) Considerar la posibilidad de aplicar instrumentos de consulta, con características similares a los ya contemplados en áreas específicas, como el medio ambiente, en otras materias o bien desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan efectuar estas consultas en otros ámbitos, adicionales a aquellos en los cuales ya están contemplados.
- b) Considerar la conveniencia de diseñar e implementar programas de difusión sobre los mecanismos de consulta, capacitando y facilitando a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, así como a los funcionarios y empleados públicos, sobre su utilización.

4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

Recomendación:

Implementar mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.

Medidas sugeridas:

- a) Considerar la posibilidad de adoptar, a través de las instancias y procedimientos correspondientes, medidas tales como las previstas en el Proyecto de Decreto Ejecutivo para la creación de la Comisión de Ética para la Función Pública.
- b) Considerar la conveniencia de crear e implementar normas y mecanismos que alienten la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la gestión pública, para prevenir la corrupción, que incluyan aspectos de participación adicionales a las ya existentes.

4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

Recomendación:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

Medidas sugeridas:

- a) Considerar la aplicación de mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública a nivel nacional, similares a los contemplados en el régimen municipal, en las materias que el Estado considere puedan ser útiles, incluyendo la posibilidad de que dichos mecanismos puedan ser convocados por iniciativa ciudadana tanto a nivel local como nacional.
- b) Considerar la implementación de programas de difusión y capacitación dirigidos a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre los aspectos tratados en las secciones 4.1 a 4.5 de este informe.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

Recomendaciones:

- 5.1 Determinar aquellas áreas específicas en las cuales la República de El Salvador considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados Parte para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción. Así también, el Estado analizado debería determinar y priorizar las solicitudes de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de casos de corrupción.
- 5.2 Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Parte, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

- 5.3 Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo de que conozcan y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción, previstas en la Convención y en otros tratados suscritos por la República de El Salvador.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de las recomendaciones formuladas en esta sección.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendaciones:

- 7.1 Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.
- 7.2 Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada, por parte del Estado analizado, que ha sido publicada por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 de la Primera Ronda de Análisis.

ANEXO II

**AGENDA DE LA VISITA *IN SITU* A LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

<u>Lunes, 19 de marzo de 2012</u>	
14:00 hrs. – 15:30 hrs. <i>Hotel Sheraton Presidente</i>	Reunión de coordinación entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
15:30 hrs. – 17:30 hrs. <i>Sala de reuniones de la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia</i>	Reunión de coordinación entre los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica. <u>Participantes:</u> Lic. Aurora Cubías (SSTA) Lic. Aquiles Parada (SSTA) Lic. Álvaro Magaña (CNDS) Lic. Pilar Escobar (RREE) Lic. Gabriela Ibarra (SSTA) Lic. Miguel Girón (Grupo Interinstitucional)
<u>Martes, 20 de marzo de 2012</u>	
08:00 hrs. – 10:00 hrs. <i>Hotel Sheraton Presidente</i>	Reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores.
	Tema: <ul style="list-style-type: none">• La participación del sector privado en las iniciativas de combate a la corrupción.

	<p><u>Participantes:</u> <i>Cámara de Comercio e Industria de El Salvador</i> Lic. Federico Hernández, Director Ejecutivo <i>Asociación Nacional de la Empresa Privada</i> Lic. Arnoldo Jiménez, Director Ejecutivo <i>Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción</i> Ing. Ismael Nolasco, Director Ejecutivo <i>Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible</i> Lic. Karen Fernández, Directora Ejecutiva <i>Salvadoran Association of Industrialists</i> Lic. Jorge Arriaza, Director Ejecutivo</p>
<p>10:00 hrs. – 12:30 hrs. <i>Hotel Sheraton</i> <i>Presidente</i></p>	<p>Reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores. (Continuación)</p>
	<p>Temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley de Ética Gubernamental. • La Ley de Acceso a la Información. • Las declaraciones patrimoniales de empleados y funcionarios públicos <p><u>Participantes:</u> <i>Fundación Nacional para el Desarrollo</i> Dr. Jaime López, Coordinador Área de Transparencia <i>Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social</i> Lic. René Armando Ábrego Labbé, Coordinador del Área de Institucionalidad Democrática <i>Iniciativa Social para la Democracia</i> Lic. Ana María Méndez Dardón, Coordinadora de Transparencia e Incidencia Pública <i>Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho</i> Lic. Abraham Atilio Abrego Hasbun, Subdirector</p>
<p>12:30 hrs. – 13:30 hrs.</p>	<p>Reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores. (Continuación) – Almuerzo de Trabajo</p>

	<p>Tema:</p> <ul style="list-style-type: none">• Resultados de la Consultoría denominada “Elaboración de los Mecanismos de Transparencia de la Administración Pública, de la publicidad de los actos administrativos y las políticas de uso racional de los recursos del Estado”.
	<p><u>Participantes:</u></p> <p>Dra. Dafne Sánchez, Consultora independiente Lic. Carla Fratti de Vega, Consultora independiente</p>
14:00 hrs. – 18:30 hrs.	Tribunal de Ética Gubernamental
14:00 hrs. – 15:00 hrs.	<p>Panel 1:</p> <ul style="list-style-type: none">• Resultados de la Consultoría denominada “Elaboración de los Mecanismos de Transparencia de la Administración Pública, de la publicidad de los actos administrativos y las políticas de uso racional de los recursos del Estado”.
	<p><u>Participantes:</u></p> <p>Lic. Jennyffer Giovanna Vega Hércules, Miembro del Pleno Lic. Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General</p>
15:00 hrs. – 16:00 hrs.	<p>Panel 2:</p> <ul style="list-style-type: none">• Coordinación e implementación en los órganos del Estado sobre la aplicación de la Nueva Ley de Ética Gubernamental.• Elaboración de un reglamento de la Ley de Ética Gubernamental.
	<p><u>Participantes:</u></p> <p>Lic. Jennyffer Giovanna Vega Hércules, Miembro del Pleno Lic. Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General</p>
16:00 hrs. – 17:30 hrs.	<p>Panel 3:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implicaciones presupuestarias y de recursos humanos.• Seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda<ul style="list-style-type: none">- Conflictos de intereses.- Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil en la gestión pública.
	<p><u>Participantes:</u></p> <p>Lic. Jennyffer Giovanna Vega Hércules, Miembro del Pleno Lic. Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General</p>

17:30 hrs. – 18:30 hrs.	Panel 4: <ul style="list-style-type: none">• Buenas prácticas sobre la suscripción de convenios de cooperación con universidades de El Salvador
	<u>Participantes:</u> Lic. Jennyffer Giovanna Vega Hércules, Miembro del Pleno Lic. Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General
18:30 hrs.	Reunión informal con los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
<u>Miércoles, 21 de marzo de 2012</u>	
08:30 hrs. – 13:00 hrs.	Corte Suprema de Justicia
08:30 hrs. – 09:30 hrs.	Panel 5: <ul style="list-style-type: none">• Dificultades en la recopilación de resultados.
	<u>Participantes:</u> Dr. Luis Fernando Avelar Bermúdez, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública Lic. Camilo Guevara Morán, Director de Planificación Institucional Dr. Pedro Francisco Venegas Cabañas, Jefe de la Sección de Probidad Lic. Ite María Guadalupe Calderón de Carpio, Delegada de la Comisión de Ética Gubernamental Lic. Miguel Zamora, Jefe Interino, UIE Lic. Juan Montejo, Jefe Interino, UIDJ Lic. Juan Carlos Girón, Jefe, Asistencia Técnica, Gerencia Jurídica
09:30 hrs. – 11:30 hrs.	Panel 6: <ul style="list-style-type: none">• Dificultades en el análisis y verificaciones de las declaraciones patrimoniales.• Seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda.<ul style="list-style-type: none">- Sistema para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.

	<p><u>Participantes:</u> Dr. Luis Fernando Avelar Bermúdez, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública Lic. Camilo Guevara Morán, Director de Planificación Institucional Dr. Pedro Francisco Venegas Cabañas, Jefe de la Sección de Probidad Lic. Ile María Guadalupe Calderón de Carpio, Delegada de la Comisión de Ética Gubernamental Lic. Miguel Zamora, Jefe Interino, UIE Lic. Juan Montejo, Jefe Interino, UIDJ Lic. Juan Carlos Girón , Jefe, Asistencia Técnica, Gerencia Jurídica</p>
11:30 hrs. – 13:00 hrs.	<p>Panel 7:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mecanismos para la rendición de cuentas accesible a la población.
	<p><u>Participantes:</u> Dr. Luis Fernando Avelar Bermúdez, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública Lic. Camilo Guevara Morán, Director de Planificación Institucional Dr. Pedro Francisco Venegas Cabañas, Jefe de la Sección de Probidad Lic. Ile María Guadalupe Calderón de Carpio, Delegada de la Comisión de Ética Gubernamental Lic. Miguel Zamora, Jefe Interino, UIE Lic. Juan Montejo, Jefe Interino, UIDJ Lic. Juan Carlos Girón , Jefe, Asistencia Técnica, Gerencia Jurídica</p>
13:00 hrs. – 14:30 hrs.	Almuerzo
14:30 hrs. – 18:00 hrs.	Fiscalía General de la República
14:30 hrs. – 15:30 hrs.	<p>Panel 8:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dificultades en la presentación de resultados.
	<p><u>Participantes:</u> Lic. Higinio Osmín Marroquín Merino, Auditor Fiscal Lic. Andrés Amaya, Jefe de la Unidad Fiscal Especializada para Delitos de Corrupción</p>

15:30 hrs. – 17:00 hrs.	Panel 9: <ul style="list-style-type: none">• Aplicación de la Ley de Ética Gubernamental.<ul style="list-style-type: none">- Comisión de Ética Gubernamental.• Coordinación con los órganos del Estado en cumplimiento de sus deberes.
	<u>Participantes:</u> Lic. Higinio Osmín Marroquín Merino, Auditor Fiscal Lic. Andrés Amaya, Jefe de la Unidad Fiscal Especializada para Delitos de Corrupción
17:00 hrs. – 18:00 hrs.	Panel 10 <ul style="list-style-type: none">• Problemas de recursos con la Unidad de Delitos de Corrupción.
	<u>Participantes:</u> Lic. Higinio Osmín Marroquín Merino, Auditor Fiscal Lic. Andrés Amaya, Jefe de la Unidad Fiscal Especializada para Delitos de Corrupción
18:00 hrs.	Reunión informal con los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
<u>Jueves, 22 de marzo de 2012</u>	
08:30 hrs. – 13:00 hrs.	Corte de Cuentas de la República^{172/}
08:30 hrs. – 09:30 hrs.	Panel 11: <ul style="list-style-type: none">• Aclaración sobre los resultados presentados en relación con cumplimiento de sus responsabilidades.

172. Además se realizó una reunión informal con el Presidente del Tribunal de Cuentas, Dr. Marcos Gregorio Sánchez Trejo.

	<p><u>Participantes:</u> Lic. Alfonso Bonilla, Coordinador General de Auditoría Lic. Marco Antonio Grande, Coordinador General Jurisdiccional Lic. José Napoleón Domínguez, Subdirector Jurídico Lic. Ana Imelda Márquez de del Cid, Jefa del Departamento de Participación Ciudadana Lic. Jorge Rodríguez, Director Financiero Ing. Elmer Enrique Arias, Director Administrativo Lic. Gladys Celina Gálvez, Subdirectora de Capacitación</p>
09:30 hrs. – 11:00 hrs.	<p>Panel 12:</p> <ul style="list-style-type: none">• Coordinación con los órganos del Estado en cumplimiento de sus deberes.• Posibles problemas de recursos con la exigencia de finiquitos, por parte de los funcionarios o personas que aspiran a cargos públicos o de elección popular.
	<p><u>Participantes:</u> Lic. Alfonso Bonilla, Coordinador General de Auditoría Lic. Marco Antonio Grande, Coordinador General Jurisdiccional Lic. José Napoleón Domínguez, Subdirector Jurídico Lic. Ana Imelda Márquez de del Cid, Jefa del Departamento de Participación Ciudadana Lic. Jorge Rodríguez, Director Financiero Ing. Elmer Enrique Arias, Director Administrativo Lic. Gladys Celina Gálvez, Subdirectora de Capacitación</p>
11:00 hrs. – 13:00 hrs.	<p>Panel 13:</p> <ul style="list-style-type: none">• Seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda.<ul style="list-style-type: none">- Conflictos de intereses: fortaleciendo la Corte de Cuentas, por medio del establecimiento de indicadores que permitan determinar con mayor precisión los resultados alcanzados por dicho órgano.- Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de recursos asignados a los funcionarios públicos.

	<p><u>Participantes:</u> Lic. Alfonso Bonilla, Coordinador General de Auditoría Lic. Marco Antonio Grande, Coordinador General Jurisdiccional Lic. José Napoleón Domínguez, Subdirector Jurídico Lic. Ana Imelda Márquez de del Cid, Jefa del Departamento de Participación Ciudadana Lic. Jorge Rodríguez, Director Financiero Ing. Elmer Enrique Arias, Director Administrativo Lic. Gladys Celina Gálvez, Subdirectora de Capacitación</p>
13:00 hrs. – 14:30 hrs.	Almuerzo
14:30 hrs. – 18:00 hrs.	Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República
14:30 hrs. – 16:30 hrs.	<p>Panel 14:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública.• Seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda.<ul style="list-style-type: none">- Mecanismos para el acceso a la información.- Mecanismos de consulta.
	<p><u>Participantes:</u> Lic. Marcos Rodríguez, Subsecretario Lic. Aurora Cubías, Coordinadora del Área de Transparencia Institucional Lic. Kimberling Hernández, Especialista en Mecanismos de Transparencia y Rendición de Cuentas Lic. Varinia Arévalo, Especialista en Acceso a la Información Pública Lic. Luis Cruz, Asesor Jurídico Lic. Miriam Chávez, Técnica de apoyo Acceso a la Información Lic. Juan Escalante, Técnico en Monitoreo de Transparencia Internacional Lic. Gabriela Ibarra, Técnica en Convenciones Internacionales, Cooperación y Planificación Lic. Sara Flores, Responsable del Portal Gobierno Transparente</p>
16:30 hrs. – 18:00 hrs.	<p>Panel 15:</p> <ul style="list-style-type: none">• Buenas prácticas: rendición de cuentas de las Entidades del Órgano Ejecutivo.

	<p><u>Participantes:</u></p> <p>Lic. Marcos Rodríguez, Subsecretario</p> <p>Lic. Aurora Cubías, Coordinadora del Área de Transparencia Institucional</p> <p>Lic. Kimberling Hernández, Especialista en Mecanismos de Transparencia y Rendición de Cuentas</p> <p>Lic. Varinia Arévalo, Especialista en Acceso a la Información Pública</p> <p>Lic. Luis Cruz, Asesor Jurídico</p> <p>Lic. Miriam Chávez, Técnica de apoyo Acceso a la Información</p> <p>Lic. Juan Escalante, Técnico en Monitoreo de Transparencia Internacional</p> <p>Lic. Gabriela Ibarra, Técnica en Convenciones Internacionales, Cooperación y Planificación</p> <p>Lic. Sara Flores, Responsable del Portal Gobierno Transparente</p>
18:00 hrs.	Reunión informal con los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
<u>Viernes, 23 de marzo de 2012</u>	
09:00 hrs. – 10:15 hrs.	Reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores.
	<p>Tema:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley de Ética Gubernamental. <p><i>DynCorp/Casals</i></p> <p>Lic. Carlos Guerrero, Director CASALS</p> <p>Lic. Hiram Morales, Consultor</p> <p>Lic. Otto Vidaurre</p> <p>Lic. Vicente Hernández</p> <p>Lic. Edward Wollants</p>
10:30 hrs. – 12:30 hrs.	Consejo Económico y Social
10:30 hrs. – 12:30 hrs.	<p>Panel 16:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento de las Recomendaciones de la Primera Ronda. <ul style="list-style-type: none"> - Mecanismos de consulta.

	<p><u>Participantes:</u> Sarahí Molina, Secretaria General (MUSYGES) Guadalupe Erazo, Coordinadora (FSNP) Ana Isabel López, Coordinadora (CPC) Arnoldo Jiménez, Director Ejecutivo (ANEP) Claudia Dueñas, Coordinadora (CES) Carolina Quinteros, Especialista en Dialogo (CES) René A. Zelaya, Asesor de Rectoría (UCA) Nelson R. González, Coordinador Adjunto (FSNP) Laura Rivera, Oficial Programa (PNUD) Javier Argueta, Director Legal (ANEP)</p>
12:30 hrs. – 14:00 hrs.	Almuerzo
14:00 hrs. – 15:00 hrs.	Reunión informal con los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
15:00 hrs.	<p>Reunión final con los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.</p> <p><u>Participantes:</u> Lic. Marcos Rodríguez, Subsecretario (SSTA) Lic. Gabriela Ibarra, Técnica en Convenciones Internacionales, Cooperación y Planificación (SSTA)</p>

**AUTORIDADES DE CONTACTO DEL ESTADO ANALIZADO PARA LA
COORDINACIÓN DE LA VISITA *IN SITU*, Y REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS
MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR Y DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA DEL MESICIC**

ESTADO ANALIZADO:

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Marcos Rodríguez

Experto Titular ante del Comité de Expertos del MESICIC
Subsecretario de Transparencia y Anticorrupción
Secretaría para Asuntos Estratégicos
Presidencia de la República

Álvaro Magaña Granados

Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

Miguel Girón

Abogado Consultor
Miembro Grupo Interinstitucional de Trabajo para Seguimiento de la CICC

Gabriela Ibarra

Técnico en Cooperación Internacional, Convenciones y Planificación

ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Adelina González

Experta Titular ante del Comité de Expertos y Contralora General de la República

Basilio Jáuregui

Director General Técnico de la Contraloría General de la República

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

Judith Jones-Morgan

Experta Titular ante del Comité de Expertos y Fiscal General de San Vicente y las Granadinas

SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC

Rodrigo Silva

Oficial Jurídico del Departamento de Cooperación Jurídica
Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA

Rodrigo Cortés

Oficial Jurídico del Departamento de Cooperación Jurídica
Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA